



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con
la prisión preventiva, SJL – 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

AUTORA:

Huamani Vivanco, Sandy Esmeralda (orcid.org/0000-0002-4594-6057)

ASESOR:

Mag. Tocunaga Ore, Gina Victoria (orcid.org/0000-0002-6254-0622)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad

LIMA - PERÚ

2023

Dedicatoria

Le dedico la presente investigación a mis amados padres, Martín Huamaní Meza y Esmeralda Vivanco Verano, del mismo modo a mi abuelita Rosa Verano Zurita por toda la dedicación, esfuerzo y amor que me han brindado durante toda mi vida. Estoy convencida de que sin su presencia no podría ser la persona, ni ser la calidad de profesional que soy hoy en día.

Agradecimiento

Primordialmente debo agradecerle a Dios por la vida, la salud y por las personas que, con sus conocimientos y aportes hicieron posible la culminación de esta tesis, en especial al Dr. Hussein Contreras Esquivel, al Dr. Santos Espino Chura y al Dr. Gustavo Jorge Cabezudo; les agradezco infinitamente por su tiempo, conocimientos y cariño; gracias por estar ahí para absolver mis dudas, orientar este trabajo de investigación por el camino correcto y resistir los obstáculos que se presentaron, no podría ser más dichosa por tenerlos en mi vida.

Agradezco también al Dr. José Barrionuevo y la Dra. Gina Tocunagua quienes con su paciencia y enseñanzas me ayudaron a finalizar el trabajo de investigación.

Declaratoria de Originalidad de los Autor

Yo, **SANDY ESMERALDA HUAMANÍ VIVANCO**, egresada de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho y Programa académico Pregrado de la Universidad César Vallejo Sede Los Olivos, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la tesis titulada: "**Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021.**" es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos 19 de junio del 2023

SANDY ESMERALDA HUAMANÍ VIVANCO	
DNI: 72128477	Firmado electrónicamente por: SHUAMANIV el 19-06-2023 09:00:55
ORCID: 0000-0002-4594-6057	

Índice de Contenidos

Carátula	vi
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad del autor	v
Índice de Contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Índice de Abreviaturas	viii
Resumen	ix
Abstract	x
I.INTRODUCCIÓN	1
II.MARCO TEÓRICO	4
III.METODOLOGÍA	11
3.1 Tipo y diseño de investigación	11
3.2 Categorías, subcategorías y tabla de categorización apriorística	11
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6 Procedimiento	14
3.7 Rigor científico	15
3.8 Método de análisis de datos	16
3.9 Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	322
VI. RECOMENDACIONES	344
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1	Categorías y Sub categorías	15
Tabla 2	Lista de Participantes	16
Tabla 3	Validación de instrumentos (guía de entrevista)	19

Índice de Abreviaturas

Art.	Artículo
CP	Código Penal
Inc.	Inciso
Art.	Artículo
INEI	Instituto Nacional de Estadística e Informática
NCPP	Nuevo Código Procesal Penal
JIP	Juez de Investigación Preparatoria
MP	Ministerio Público
TC	Tribunal Constitucional

Resumen

Esta investigación tuvo por finalidad Analizar cómo el Delito de Tocamientos Indebidos se relaciona con la prisión preventiva, SJL 2021; teniendo en consideración que en este distrito, al tener un alto índice de denuncias (9'271 aproximadamente) por Tocamientos Indebidos a menores de 14, se suele realizar la entrevista en Cámara Gesell sin prueba anticipada solo con la dirección del Fiscal, defensa pública, entre otros, vulnerándose así lo estipulado en el artículo 242 inciso d) del Código Procesal Penal. El estudio abarcó un enfoque cualitativo, de tipo básico, con diseño de teoría fundamentada, se utilizó la técnica de entrevista y el análisis documental, se aplicaron los instrumentos de guía de entrevista y análisis documental, lo que nos permitió determinar nuestros objetivos y corroborar los supuestos jurídicos esbozados; concluyéndose que el delito de tocamientos indebidos se relaciona con la prisión preventiva porque la sindicación del menor de 14 años puede lesionar la libertad locomotora, debiendo el Juez valorar que el relato sea coherente libre y espontáneo además que se corrobore periféricamente; asimismo, no debe valorar la declaración obtenida sin prueba anticipada ya que no participó el Juez de Investigación Preparatoria que controle el ingreso de preguntas.

Palabras clave: Tocamientos Indebidos, Prisión Preventiva, Prueba Anticipada.

Abstract

The purpose of this investigation was to analyze how the Crime of Improper Touching is related to preventive detention, SJL 2021; taking into consideration that in this district, having a high rate of complaints (approximately 9'271) for Undue Touching of minors under 14, the interview is usually carried out in the Gesell Chamber without advance evidence only with the direction of the Prosecutor, public defense, among others, thus violating the provisions of article 242 subparagraph d) of the Criminal Procedure Code. The study included a qualitative approach, of a basic type, with a grounded theory design, the interview technique and documentary analysis were used, the interview guide and documentary analysis instruments were applied, which allowed us to determine our objectives and corroborate the results. outlined legal assumptions; concluding that the crime of undue touching is related to pretrial detention because the syndication of a minor under 14 years of age can harm locomotive freedom, the Judge having to assess that the story is coherent, free and spontaneous, in addition to being corroborated peripherally; likewise, the statement obtained without advance evidence should not be assessed since the Preliminary Investigation Judge who controls the entry of questions did not participate.

Keywords: Undue Touching, Preventive Prison and Early Test.

I. INTRODUCCIÓN

En los delitos clandestinos contra menores como el de tocamientos indebidos del 176-A del CP, el legislador ha establecido que su recepción sea mediante entrevista única en Cámara Gesell vía prueba anticipada bajo la conducción del Juez de la Investigación Preparatoria y participación de las partes; según el art. 242° inciso d del CPP, evitando así que se programe nuevamente la declaración del menor en juicio, a fin de no causarle una revictimización innecesaria que le generen secuelas psicológicas irreparables al revivir los momentos de abuso y a la vez garantizando el derecho de defensa evitando la introducción de preguntas impertinentes, sugestivas u otras. (Reátegui, 2018)

En el **contexto internacional**, ya la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Manuela y Otros vs el Salvador, ha establecido como jurisprudencia vinculante que la prisión preventiva no se puede dictar solo por criterios de gravedad de la pena o la alarma social que esta pueda generar en la población; ya que, ello significaría privar arbitrariamente la libertad. (Aburto, 2022)

Asimismo, en el **contexto nacional** el art. 268° del NCPP regula la Prisión Preventiva, siendo una medida de carácter coercitivo que lesiona gravemente la libertad; siendo que, en los delitos de Tocamientos Indebidos, el Ministerio Público suele actuar llevado por la presión mediática que ejerce la sociedad requiriendo constantemente prisiones preventivas, (Aburto, 2022)

En el **contexto local**, SJL vive en una alarma social permanente al ser el Distrito más poblado de Lima en el 2021 con 1'117'629 habitantes (INEI, 2022); y, por los índices altos de denuncias por delitos de naturaleza sexual, donde los delitos de Tocamientos Indebidos en agravio de menores de edad fueron de 9'271, según el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Estando a lo antes expuesto, se tiene como **realidad problemática** que en SJL en el año 2021, las Fiscalías de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar por la excesiva carga de casos que tramitan, la carga procesal de los juzgados, han realizado declaraciones de menores de edad sin la participación del JIP, generando que el control de las preguntas y respuestas,

solo se encuentren a cargo una de las partes, que en muchos casos por su función persecutora de los delitos, busca componentes que vinculen al acusado con la realización del hecho, teniendo en cuenta las carencias económicas del investigado, el rol de formalidad de la defensa pública y la inexperiencia de algunos abogados, que no participan de manera activa en el interrogatorio en Cámara Gesell, permiten la introducción de preguntas sugestivas del psicólogo y del fiscal, generando así indefensión al imputado.

La **necesidad de investigar** para el derecho, consiste en conocer cómo se viene analizando el testimonio de los menores de edad en los delitos de Tocamientos Indebidos en la prisión preventiva; dado que, en el informe psicológico se corroborará la validez y la fiabilidad del testimonio; así como, las posibles afectaciones psicológicas, cognitivas y conductuales que pueda tener el menor a causa del hecho (Burkhard, 2013); más aún, si la declaración en Cámara Gesell no fue realizada mediante la prueba anticipada, con ausencia del Juez de la Investigación Preparatoria que controle el interrogatorio (Escobar, 2020).

La formulación mi **problema general**, se realiza mediante la siguiente pregunta general: ¿Cómo el delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad se relaciona con la prisión preventiva, SJL - 2021?; asimismo, se planteó como **problemas específicos**: ¿En la audiencia de prisión preventiva deben valorarse el testimonio de los menores de edad brindados en Cámara Gesell sin Prueba Anticipada en los delitos de Tocamientos indebidos, SJL - 2021? y ¿Cómo se corrobora periféricamente el testimonio de menores de edad en los delitos de Tocamientos indebidos, bajo los presupuestos señalados en el art. 268° del NCPP y de la Casación 626-2013 Moquegua, en SJL - 2021?

Bajo ese aspecto, la investigación tiene como **justificación teórica**, el análisis de los artículos científicos, tesis nacionales e internacionales que conforman los antecedentes y teorías, que abordan las problemáticas existentes en torno a las declaraciones de menores de edad en delitos de abuso sexual como el de tocamientos indebidos, también tiene **justificación práctica**, por cuanto se analizará el análisis de documentos dentro de los cuales se encuentran las declaraciones en Cámara Gesell, los informes psicológicos y las Disposiciones de

Archivo, con la finalidad de conocer si las conclusiones psicológicas guardan conexidad lógica con el testimonio del menor; siendo que la tesis a raíz de su culminación nos permitirá realizar propuestas legislativas de modificación sobre la declaración del testimonio y del informe psicológico en beneficio del derecho al debido proceso y la libertad; asimismo, esta investigación tiene una **justificación metodológica**; debido a que, el método científico que se empleará para recabar información resultará válido y confiable; con la aplicación de los instrumentos: **(i)** la guía de entrevista estructurada diseñada para abogados y **(ii)** la ficha de análisis documental.

Asimismo, se estableció como **objetivo general**: Analizar si el Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad se relaciona con la prisión preventiva, SJL – 2021. Del mismo modo, como **objetivo específico 1**: Analizar si en la audiencia de prisión preventiva deben valorarse el testimonio de los menores de edad brindados en Cámara Gesell sin Prueba Anticipada en los delitos de Tocamientos indebidos, SJL – 2021; y, como **objetivo específico 2**: Analizar si se corrobora periféricamente el testimonio de menores de edad en los delitos de Tocamientos indebidos, bajo los presupuestos señalados en el art. 268° del NCPP y de la Casación 626-2013 Moquegua, en SJL – 2021.

En ese sentido, se esbozó como **supuesto general**: El delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad se relaciona con la prisión preventiva, SJL – 2021. **El supuesto específico 1**: En la audiencia de prisión preventiva no deben valorarse el testimonio de los menores de edad brindados en Cámara Gesell sin Prueba Anticipada en los delitos de Tocamientos Indebidos, SJL -2021. **El supuesto específico 2**: Se corrobora periféricamente el testimonio de menores de edad en los delitos de Tocamientos indebidos, bajo los presupuestos señalados en el art. 268° del NCPP y de la Casación 626-2013 Moquegua, en SJL – 2021.

II. MARCO TEÓRICO

Durante el presente estudio se compilaron múltiples tesis y artículos científicos, los cuales forman parte de las tesis nacionales e internacionales de donde se extrajeron los antecedentes que sirvieron de base para mi investigación.

Por lo tanto, tenemos como **categoría 1: Tocamientos Indebidos a menores de edad**, delito que sanciona las conductas vinculadas al contacto físico en áreas erógenas de la víctima como senos, glúteos, piernas, vagina o pene del menor, las cuales se pueden realizar de forma viceversa, siendo el bien jurídico protegido la indemnidad sexual (Cabezas, 2013), comprendida como el desarrollo normal y paulatino de la sexualidad de los niños y adolescentes que por su edad, que aún no han llegado a su madurez sexual de manera libre (Reátegui, 2018) Siendo que este delito aplica a menores de 14 años donde se protege el desarrollo psico-emocional se vería afectado por estos actos libidinosos. (Hurtado, 2018). Por otro lado, Matamoros (2014) refiere que en el caso de menores se realiza generalmente bajo una posición asimétrica entre el adulto y el menor; que conlleva a una posición de poder y dominio frente a su víctima, pudiendo ejercer coerción o intimidación para la realización del abuso sexual.

En relación a la **subcategoría 1: Testimonio de menores de edad**, donde el Testimonio de menores de edad, se comprende como aquellas declaraciones recibas de los menores de 14 años agraviados por los delitos de índole sexual, las cuales se llevan a cabo en Cámara Gesell del IML. (Bergonzo, 2018).

En relación a la **sub categoría 2: Prueba anticipada** es aquella formalidad establecida en el art. 171° inc. 3 del NCPP; a través de la que se recepcionará la declaración en Cámara Gesell del menor que hayan sido víctimas de delitos sexuales; asimismo, esta diligencia la conducirá el JIP conforme se detalla en el art. 242° del NCPP, es por ello que la declaración del menor será grabada y filmada, a fin de evitar su revictimización. Es decir, el menor ya no va a declarar nuevamente en juicio oral; asimismo, el Juez va a garantizar que solo se formulen preguntas útiles y pertinentes, descartando las preguntas sugestivas, capciosas o impertinentes, etc; asimismo, según lo estipulado en la Casación 21-2019, Arequipa esta tendría que ser de carácter obligatorio (Gonzales, 2023). La prueba anticipada

cumple tres finalidades específicas **(i)** permite la averiguación de la verdad, porque de manera rápida se recaba la declaración del menor – único testigo presencial de los hechos (en la mayoría de casos), lo que nos permite conocer las circunstancias, modo y forma en la que se produjeron los sucesos, en qué parte recayeron los tocamientos y el contexto en el que se produjo, así como conocer el estado psicológico del menor, **(ii)** evita la revictimización, en razón a que la declaración del menor en Cámara Gesell será única y no se repetirá en juicio oral y **(iii)** garantizar el derecho de defensa, para lo cual deberá participar de manera obligatoria el abogado del investigado y en caso no lo tenga la defensa pública, permitiendo de esa manera el ejercicio del derecho de defensa en la modalidad de interrogar. (Piemonte y De Lorenzo, 2019)

Bajo los elementos subjetivos y objetivos señalados del delito de tocamientos Indebidos, se debe tener en cuenta que según el Acuerdo Plenario 2-2005 emitido por la Corte Suprema de la República, la sindicación puede enervar la presunción de inocencia deben cumplir tres aspectos o presupuestos: **(i)** la persistencia en la incriminación por parte del agraviado; es decir, debe mantenerse permanente en el tiempo, sin rasgos ambiguos o contradicciones que cambien la versión (Soto, 2023). **(ii)** ausencia de incredibilidad subjetiva, según Kvitko (2006) que los hechos alegados tengan debe mediar conflictos patrimoniales o animadversiones entre las partes **(iii)** corroboración periférica; sobre esta última la Casación 1179 -2017 Sullana, precisa que el tríptico antes detallado no condiciona a la validez del testimonio en delitos sexuales; si no que más bien es una herramienta de guía para su interpretación y contraste; añadiendo que en estos delitos por su carácter clandestino de comisión resulta determinante que se dé la corroboración periférica; de lo contrario no se podrá privar de la libertad. (Torres, 2017) Asimismo, Ramirez (2020) precisa que debe estar corroborado por datos concretos u objetivos no solo meras conjeturas o indicios o dichos. Asimismo, Vizcarra (2016) la declaración se corroborará en principio con la pericia psicológica donde se detallará si presenta afectación psicológica o reacción ansiosa por los hechos, siendo esta fundamental teniendo en cuenta que una violación o un acto libidinoso deja huellas imborrables en la víctima al igual que una cicatriz difícil de borrar, sobre todo cuando los hechos son recientes. (Bustos y Valencia, 2019)

Sobre este presupuesto, el Recurso de Nulidad N° 1286-2018 – Junín, donde la Corte Suprema, precisa que, la carencia de precisión sobre los detalles señalados por el victimario cuando no es mayor de edad o la denuncia es a destiempo o tardía, no genera suficiencia para desvirtuar la sindicación, sobre todo en delitos sexuales donde el perjudicado es un menor de edad; asimismo, Polo y Cabarcas (2013) precisan que, no se le puede exigir a un menor de edad que, explique de forma detallada o precisa la forma en la que se produjeron los hechos; ya que, ese esfuerzo de recordar detalles de los hechos sexuales en su contra podrían generar una mayor revictimización; del mismo modo, tampoco resulta exigible establecer un límite temporal para la denuncia de hechos de abuso sexual. (Vargas, 2021)

Por otro lado, el hecho que interroge solo el Fiscal, no garantiza un interrogatorio objetivo; por el contrario muchas veces se inclina a su rol persecutor dejando de lado las preguntas tendientes a desvirtuar la imputación; siendo que la defensa en algunas ocasiones ni realiza preguntas; perjudicando así al imputado; ya que luego la declaración del menor será pieza fundamental para requerir prisión preventiva y hasta la condena; del mismo modo, se debe tener en cuenta que el Fiscal durante el control de la acusación suele argumentar que la Cámara Gesell sin prueba anticipada debe considerarse como prueba preconstituida, bajo el alcance de que participó la defensa del investigado garantizándose así la contradicción; sin embargo, dicha omisión no debe ser subsanada; ya que la presencia del JIP no es de adorno; por lo contrario dirige y controla las preguntas de las partes generando una igualdad de armas entre el MP y defensa, garantizando la contradicción y generando que se evite la revictimización; ya que, el menor no declarará en juicio oral solamente se actuará el video y el informe psicológico; por ello, es la negligencia del fiscal no puede afectar de manera grave al derecho de defensa y de debido proceso que tiene el imputado; es decir, a no ser desviado del procedimiento adecuado en la declaración del menor. (Villegas, 2020). Asimismo, se debe considerar la capacidad de testimoniar; debido a que, el testimonio de los menores es muy importante distinguir diferentes vertientes sobre la personalidad del menor. Esto logrará que entendamos mejor su conducta y nos ayudará a evaluar el nivel de **(i)** veracidad, **(ii)** verosimilitud y **(iii)** credibilidad del

testimonio que brinde en el proceso penal. Asimismo, un aspecto a considerar es si los menores tienen la capacidad para poder declarar, expresar dicha información adecuadamente y en consecuencia si su testimonio puede ser fiable. (Vargas, 2021)

Siendo así, el testimonio de la víctima debe ser uniforme, sin ningún tipo de imprecisión o carente de persistencia; ello con la finalidad de hacer prevalecer la declaración que tenga la inculpación hacia el denunciado debido a que generalmente en los delitos de tocamientos, los menores víctimas de posibles manipulación sobre (alienación parental) y desencadena un constante cambio de sus declaraciones y perjuicio hacia el denunciado. (Arbulu, 2018)

En relación a la capacidad de discernimiento, es aquella capacidad de la persona para diferir lo correcto de lo incorrecto; si el menor tiene un estado mental adecuado, que le genere aquellas condiciones que le permitan percibir la realidad. Asimismo, por el contexto de clandestinidad de los delitos sexuales, éste produce en la víctima un trastorno que hace difícil la exacta percepción de las cosas y que facilita los errores. Quienes son perjudicados se sienten anímicamente devastados y presentan un estado de ánimo dañado; por lo que, no podría exigirse detalles de los hechos sucedidos en su declaración y su capacidad de discernimiento se ve condicionada. (Vargas, 2021)

Del mismo modo, en relación a fiabilidad de la prueba pericial, se debe tener en cuenta lo señalado en el Acuerdo Plenario 04-2015, que precisa que para que una prueba sea fiable, deberá pasar por dos etapas: **(i)** control de legalidad, comprendida en el análisis sobre la obtención lícita de la prueba; es decir que no se haya obtenido en contravención de las condiciones de admisibilidad y actuación probatoria; del mismo modo, se debe realizar la **(ii)** valoración en sentido estricto, esto es analizar las pruebas de cargo comprendidas por la declaración en Cámara Gesell, testigos de referencia, examen médico legal e informe psicológico; y si estas, son idóneos para debilitar la presunción de inocencia y dictaminar una condena o si estas son pruebas de descargos y por ende se dicte la absolución; o en algunos casos ambas pruebas son equivalentes generando duda en el colegiado y por ende se aplicará el indubio pro reo. (Pizarro, 2018).

Asimismo, se debe tener en cuenta lo señalado en la Casación 1179-2017 Sullana sobre validez del testimonio en los delitos que se dan en un ámbito de opacidad las declaraciones de las víctimas son esenciales por cuanto son en muchos casos los únicos testigos del hecho; por ello para que tenga aptitud probatoria es necesario que este corroborada periféricamente con versiones o documentales que aúnen a la versión incriminadora; es por ello que, los motivos espurios deben ser previos al hecho delictivo, de forma que la versión de la menor se ampare en un ardid o relato falseado con el propósito de perjudicar al denunciado; por ello es que, el tríptico de la incredibilidad subjetiva, falta de persistencia y verosimilitud de la declaración del Acuerdo Plenario 2-2005 no es condicionante para la validez del testimonio, solo constituye una guía de interpretación.

Sobre la **categoría 2: Prisión Preventiva**, se debe tener en cuenta que esta medida coercitiva tiene una naturaleza excepcional que busca mediante la detención e internamiento de una persona, su aseguramiento al proceso penal; es decir, que no rehúya al proceso; así como, evitar que reitere la agresión a la víctima; asimismo, se busca el éxito del proceso penal (Clavijo y López, 2023); es por ello que el juez debe valorar exhaustivamente cada uno de los presupuestos legales establecidos en el art. 268° del NCPP; así como, los presupuestos adicionales establecidos en la Casación 626-2013 Moquegua; es por ello que el juez debe ser exhaustivo al momento de su análisis de esta medida de coerción y debe analizar si es posible la aplicación de una medida menos gravosa, debemos recordar que el TC ha erigido que no es posible que la prisión preventiva se dicte bajo el sustento de la alarma social emanada por el delito, en razón a que la minimización de la alarma pública no es finalidad de lesionar de manera tan grave la libertad humana. (Gálvez, 2017)

Del mismo modo, en relación a la **Subcategoría 1: Presupuestos señalados** en el artículo 268° del Código Procesal Penal, se debe tener en cuenta que está conformado (i) por graves y fundados elementos de convicción, (ii) pronóstico de pena y (iii) peligrosísimo procesal, presupuestos establecidos en el código sustantivo, los cuales se expondrán detalladamente: Graves y Fundados Elementos de convicción, se debe tener en cuenta que es el primer elemento

exigido en el 268° del NCPP para el mandato de prisión preventiva, recordemos que estos elementos deben acreditar el *fomus delicti* comisi; es decir, que den apariencia de que el delito se ha cometido; precisando que este presupuesto tiene dos criterios concretos **(i)** un elemento normativo, es decir que el hecho imputado sea delito y **(ii)** que existan elementos que vinculen de forma directa al imputado con el hecho delictuoso; es por ello, que el Fiscal, tiene la constrictión de detallar todos los componentes que sostienen el pedido el cual debe estar plasmado en el requerimiento de manera escrita; asimismo, tiene que indicar oralmente en audiencia que estos elementos permiten fundadamente prever la futura condena del imputado “sospecha fuerte” conforme lo señala el Acuerdo Plenario 1-2019 . (Ore y Valenzuela, 2018); mientras que, la prognosis de pena, se debe tener en cuenta que para que se ordene la prisión preventiva el delito debe superar los 4 años; la gravedad de la pena tiene una incidencia directa sobre la conducta del procesado para que huya u obstaculice la investigación. (Miranda, 2022). En relación al presupuesto de la peligrosísimo Procesal, abarca al **(i)** peligro de fuga nos lleva señalar que sobre este presupuesto se debe tener en cuenta que no existen los elementos necesarios que permitan prever que el imputado va a permanecer incólume dentro del proceso; por cuanto no cuenta con arraigos laborales, familiares y domiciliarios de calidad; así como, la valoración de su comportamiento dentro del proceso o de las diligencias por lo que ante una pena alta es probable que rehúya a la justicia y al **(ii)** peligro de obstaculización; en la cual se precisa que, se encuentra vinculado estrechamente a la injerencia que tendrá el imputado (o tiene) por si o a través de terceros sobre testigos, peritos, o sobre la agraviada para que cambie su versión, guarde silencio o los actos relacionados a la intimidación y/o muerte de la víctima, es por ello que se necesita una motivación especial para la acreditación de este presupuesto. (Missiego, 2021)

Finalmente se tiene como **sub categoría 2**: los Presupuestos señalados en la Casación 626-2013 Moquegua, los cuales están conformados por la proporcionalidad y razonabilidad de la medida, conforme se detallan a continuación:

Por **proporcionalidad y razonabilidad de la medida** se tiene que entender que está estrechamente vinculado a tres criterios específicos la **necesidad**, es decir que la medida de protección resulta estrictamente necesaria para salvaguardar los

bienes tutelados como la indemnidad o libertad sexual del victimario ya seguramiento del proceso, **la idoneidad**, que no hay otra medida igual de satisfactoria para lograr el fin del proceso penal en el caso en concreto y la proporcionalidad en sentido estricto, es decir que a mayor lesión de la libertad mayor será satisfacción de los fines del proceso penal. La razonabilidad, en cambio está orientado a la cantidad de actos de investigación a realizarse y el tiempo de demora de la realización de ellos mismos; así como, los actos a realizarse en la fase intermedia y juicio oral, puesto que para casos simples tendrán un plazo de 9 meses, para casos complejos tendrá un plazo de 18 meses y para casos de Crimen Organizado serán por 36 meses; los presupuestos antes detallados son mencionados en la Casación 626-2013 Moquegua. (López, 2021)

Asimismo, después de la extensa investigación puedo compartir mis **enfoques conceptuales** definiendo los **tocamientos indebidos a menores de edad**, como el contacto físico con el menor en sus zonas privadas o cualquier otra parte de su cuerpo. Respecto a **testimonio de menores**, lo entiendo como la declaración brindada por el menor a través de la Cámara Gesell, misma que debe seguir los parámetros del acuerdo plenario 2-2005. Por otro lado, la **prueba anticipada**, es una formalidad que está gobernada por el principio rogatorio y que le da un valor probatorio a los indicios recolectados por el fiscal, por la participación del juez. Asimismo, la **prisión preventiva**, es la medida de carácter coercitivo más lesiva, esta tiene como fin garantizar la permanencia del acusado durante el proceso y una posterior sentencia. También, **presupuestos señalados en el art. 268° del NCPP**, mismos que se los requisitos para que se configure la prisión preventiva estos son: graves y fundados elementos de convicción, pronóstico de pena y peligrosidad procesal, siendo que este último se divide en peligro de fuga y peligro de obstaculización. Por último, los **presupuestos señalados en la Casación 626-2013 Moquegua**, donde se complementan los requisitos señalados en el art. 268° del NCPP, puesto nos agregan la proporcionalidad y razonabilidad de la prisión preventiva, mismo que tiene como por características fundamentales la necesidad, idoneidad, proporcionalidad y razonabilidad de la medida.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Se debe tener en cuenta que el presente estudio tiene un **planteamiento cualitativo**, el cual, según Castro, et all, (2023) es aquel enfoque mediante el cual, se analizan las realidades objeto de investigación a raíz de las vivencias propias de las personas involucradas con dicho fenómeno; del mismo modo, el investigador también se encuentra directamente con el problema materia del estudio. De este modo, en el presente estudio los sujetos directamente vinculados en el objeto de estudio son Jueces, Fiscales y abogados litigantes quienes desde su experiencia responderán acerca de la fiabilidad del testimonio de las menores víctimas en delitos de Tocamientos Indebidos.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que la investigación es de **tipo básico** que en palabras de Baena (2017) pretende ahondar o profundizar en el conocimiento ya existente, en este caso en torno al testimonio de menores de edad en los delitos que afectan su indemnidad sexual; teniendo en consideración que en estos casos las penas son graves, no abarcando ningún beneficio procesal al ser delitos de gran repercusión social, es por ello que se han citado diversos antecedentes nacionales e internacionales relevantes que forman base de los estudios previos; asimismo, se han detallado las diversas teorías y enfoques conceptuales de las categorías y subcategorías.

Asimismo, para el **diseño del estudio se optó por la teoría fundamentada y nivel descriptivo** que, en palabras de Baena (2017), refiere que mediante este diseño se priorizan las experiencias de los participantes para resolver el problema de investigación; siendo fundamental el conocimiento y la trayectoria de los entrevistados a fin de determinar los objetivos de nuestra investigación; así como, el análisis de Casaciones, Acuerdos Plenarios y Sentencias emitidas por la Corte Suprema, fundamentales para corroborar las hipótesis formuladas.

3.2 Categorías, subcategorías y tabla de categorización apriorística.

Rodas (2019), señalaron las categorías en la investigación son instituciones sobre las cuales se van a definir y conceptualizar en el marco teórico; en ese

sentido se han esbozado como categorías lo siguiente: **(i)** Prisión preventiva; y, **(ii)** Tocamientos Indebidos; asimismo, se han derivado como sub categorías de la categoría 1: **(i)** Presupuestos señalados en el art. 268°, **(ii)** Presupuestos señalados en la Casación 626-2013 Moquegua; del mismo modo, como subcategorías de la categoría 2: **(i)** Zonas erógenas y **(ii)** Indemnidad Sexual.

Tabla 1

Tabla de categorías y subcategorías

Categorías	Subcategorías
Tocamientos indebidos	Subcategoría 1: Testimonio de menor Subcategoría 2: Prueba anticipada
Prisión preventiva	Subcategoría 1: Presupuestos señalados en el art. 268° NCPP Subcategoría 2: Presupuestos señalados en la Casación 626-2013 Moquegua

Fuente: Creación propia (2023)

3.3. Escenario de estudio

García y Sánchez (2020), precisaron que el lugar de estudio, corresponde al ámbito geográfico donde se desarrolla el problema de investigación; siendo así, se tiene que el lugar donde se acentúa la población del presente estudio, es el Distrito de SJL, que colinda por el noroeste con el Distrito de Comas, por el Norte con Carabaylo, por el Sur oeste con el Rímac, por el Sur con el agustino, por el Noroeste con Huarochirí – San Antonio de Chaclla, por el Este con Chosica, con el Sur – este con Chosica; asimismo, en el 2021 tuvo una población ascendente al 1'117'629 (un millón ciento diecisiete mil seiscientos veintinueve habitantes) según el INEI; finalmente este Distrito al ser el de mayor población a nivel nacional presenta los más altos índices de denuncias por delitos de índole sexual en perjuicio de los menores de edad.

3.4. Participantes

Por otro lado, se tiene que la muestra que va a representar a la población de estudio está conformada por 10 especialistas los cuales serán (06) abogados litigantes-penalistas, (01) Fiscal Adjunto Provincial (01) psicólogos del Instituto de medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, (01) Especialista Judicial y (01) Juez de la Corte Superior de Justicia de Lima:

Tabla 2

Lista de participantes

N	Nombres y Apellidos	Cargo	Años de experiencia	Institución
1.	Marjorie Sarumi Fung Huamani	Abogada Litigante	4 años	Estudio Jurídico
2.	Carlos Becerra Valencia	Fiscal Adjunto Provincial	14 años	Ministerio Público
3.	José Guanilo Pérez	Abogado Litigante	19 años	Estudio Jurídico
4.	Erick Veramendi Flores	Juez	16 años	Poder Judicial
5.	Zenón Paccori García	Abogado Litigante	25 años	Estudio Jurídico
6.	Santos Máximo Espino Chura	Abogado Penalista	11 años	Estudio Jurídico
7.	Santos Leobejildo Guevara Jara	Abogado Penalista	11 años	Estudio Jurídico
8.	Gustavo Jorge Cabezudo	Abogado Litigante	8 años	Estudio Jurídico
9.	Karina Esther Vega Rojas	Perito Psicólogo Forense	8 años	Ministerio Público
10.	Joel Bravo Yucra	Especialista Judicial	14 años	Poder Judicial

Fuente: Creación propia (2023)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas se entienden como estrategias o métodos estructurados, encaminados a la recopilación de información que nos permitirá solucionar el problema de investigación, por su parte Hurtado (2020); señaló que sobre los resultados que se obtengan se pueden contrastar a través de la técnica de la triangulación de datos, mediante el cual se analizarán los puntos concordantes o discordantes entre las respuesta de los entrevistados, se contrastarán también los antecedentes y de ser el caso los resultados de los documentos recabados, previo análisis documental.

Sánchez, et all (2021), precisa que la entrevista, es aquella técnica propia del enfoque cualitativo; mediante el cual, se realizarán preguntan a una persona experta en un tema específico, el cual a su vez se encuentra vinculado al problema de investigación. En ese sentido se tiene que se utilizará como instrumento la guía de entrevista donde los entrevistados serán jueces, fiscales, abogados litigantes, psicólogos forenses y catedráticos, que por sus propias funciones son amplios concedores sobre fiabilidad del testimonio de menores víctimas de delitos sexuales, los cuales desde su experiencia y conocimientos, sumado se empleará el análisis documental de datos, el cual se realizará mediante la guía de análisis documental de datos, nos brindarán respuestas que nos permitan determinar los objetivos y finalmente corroborar o desvirtuar nuestras hipótesis.

3.6 Procedimiento

Cisneros, et all (2022) en relación al proceso de recopilación de datos, nos explican que en principio este procedimiento tiene una naturaleza exploratoria; por cuanto, el investigador establece toda una estrategia para seleccionar su muestra, luego busca como generar esa cercanía con el experto, luego aplica la técnica de la entrevista o la que le sea adecuada para abordarlo y de esa manera recopilar la información que necesita para dilucidar el problema de estudio. Bajo ese aspecto se tiene que, en esta investigación en principio se seleccionará la muestra bajo el estándar de determinadas características como especialidad, grado académico y experticia; asimismo, luego de identificar a los participantes, se abordará mediante cartas de invitación; luego de ello, se procederá a realizar la entrevista mediante el

empleo de medios digitales como las plataformas de Google Meet, WhatsApp u otras, para que la entrevista sea oral y grabada, de tal manera que permita al entrevistado poder extenderse y argumentar sus respuestas sin tener como limitantes al papel; asimismo, a raíz de esta participación activa se pretende tener una mayor precisión de las respuestas; ya que, frente a alguna divergencia sobre las preguntas o su sentido, el investigador podrá aclarar la duda al entrevistado sobre lo que se persigue conseguir; además las grabaciones nos permitirán tener un soporte tecnológico, que disipe toda duda en relación a la obtención de los resultados.

3.7 Rigor científico

Por otro lado, Ramos (2020) brinda aportes sobre la triangulación; al precisar que los resultados necesariamente deben ser contrastados unos con otros, a fin de separar las semejanzas y discrepancias, que nos permitan precisar la postura de la mayoría de entrevistados a fin de confirmar o determinar los supuestos jurídicos, teniendo como resultado la **confortabilidad, credibilidad y veracidad**. Bajo este acápite se tiene que las respuestas recabadas en las entrevistas se cotejarán compararán entre sí mediante la triangulación de datos y se asumirá la postura mayoritaria que puede corroborar o desvirtuar los supuestos jurídicos; siendo que, en el presente estudio al ser cualitativo puede variar los mismos.

Tabla 3

Validación de instrumentos – Guía de entrevista

Validación de la Guía de Entrevista		
Especialista	Cargo	Porcentaje
Lora Brenner, Carlos Armando	Docente UCV-Lima Norte	100%
Mogollón Longa, Johnny William	Docente a tiempo completo- UCV	95%
Contreras Esquivel, Hussein	Ministerio Público	100%

Promedio	98,33%
----------	--------

Fuente: Creación propia (2023)

3.8 Método de análisis de datos

Escott (2018) nos precisa que, en las investigaciones de enfoque cualitativo, se ha aplicado a la presente investigación es el método de **análisis comparativo**, mismo que se basa en comparar y analizar los resultados obtenidos con las guías de entrevistas, los antecedentes con la guía de análisis documental de jurisprudencia. También, se ha empleado el **método inductivo**; por el cual se partió del análisis de la realidad general (ámbito internacional) al análisis específico de la realidad local vinculada al fenómeno de estudio, esto es en torno a la declaración de menores en delitos de tocamientos indebidos y su vinculación con la prisión preventiva.

3.9 Aspectos éticos

Hirsch (2020) nos explica que la ética consiste en que el investigador otorgue el lugar que le corresponde a otros investigadores; es decir que reconozca el esfuerzo de sus predecesores, lo cual se realiza mediante la cita de sus investigaciones cada vez que coloquemos en nuestra tesis alguna conclusión, teoría o conceptualización sobre alguna categoría, sub categoría o postura, para lo cual se emplea el manual APA 7ma edición y RVI N° 062-2023-VI-UCV; por ende, no solo de debe reconocer los derechos de auto mediante la cita respectiva, sino también la tesis debe ser original y finalmente debe ser beneficioso para un colectivo en general.

Bajo ese apartado, durante esta investigación se siguió en principio (a) **el respeto del derecho de autor** en razón a que el presente estudio empleó la cita de cada concepto empleado durante todos los capítulos, introducción, marco teórico y marco metodológico, citas que se emplearon de acuerdo a los parámetros del APA 7, las cuales a su vez, se corroboran con el programa TURNITIN, siendo los niveles de similitud, los permitidos por la Universidad Cesar Vallejo; (b) el presente estudio es **original** en razón a que no es una copia de una investigación

previa o un parafraseo de estudios anteriores, porque aborda un tema de alta coyuntura nacional relacionada a la fiabilidad del testimonio de menores de edad en delitos sexuales como los Tocamientos Indebidos, donde la sindicación de la víctima puede enervar la presunción de inocencia; y, **(c) beneficio** al campo del derecho en razón a que pretendemos aportar resultados precisos sobre la fiabilidad del testimonio de menores, en delitos muchas veces por la alarma social es llevado a prisión preventiva un inocente por falsas declaraciones o por manipulación de menores.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Luego de realizar las entrevistas a Magistrados concedores del Ministerio Público, Poder Judicial, abogados y peritos especialistas en delitos contra la indemnidad y libertad sexual, se obtuvieron los resultados siguientes:

Objetivo general: Analizar como el Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad se relaciona con la prisión preventiva, SJL – 2021.

Pregunta 1: Explique usted, ¿Cuál es la valoración que realiza el Juez de la Investigación Preparatoria al testimonio de menores de edad durante la audiencia prisión preventiva por delito de Tocamientos Indebidos 176-A del CP, en el Distrito de SJL- 2021?

Los entrevistados Conga (2023), Guanilo (2023), Paccori (2023), Espino (2023), Santos (2023), Jorge (2023) y Vega (2023), Fung (2023) coinciden en que el Juez penal debe valorar si el testimonio del menor agraviado es verosímil, persistente y coherente; y, además si el mismo tiene corroboraciones periféricas, conforme lo señala el Acuerdo Plenario 2-2005 y la Casación 1179-17.

Mientras que, Veramendi (2023) y Paccori (2023) Precisan que, por el carácter de prueba anticipada en las que se dan, las Cámara Gesell sobre delitos sexuales, el Juez valora con un criterio de sana crítica la declaración del menor agraviado.

Pregunta 2: Explique usted, ¿Cuáles son los presupuestos legales y jurisprudenciales que se debaten en la audiencia de prisión preventiva?

Becerra (2023), Guanilo (2023), Veramendi (2022) y Bravo (2023), Fung (2023) precisan que los presupuestos de esta medida coercitiva están señalados en el 268° del NCPP que son los graves y fundados elementos, la prognosis de pena, los peligros procesales, de fuga y de obstaculización.

Asimismo, Espino (2023), Guevara (2023), Paccori (2023) y Jorge (2023) agregan, que además de los presupuestos legales, se encuentran los dos presupuestos jurisprudenciales que son la duración de la medida y la proporcionalidad

de la medida; además del presupuesto exigido en el acuerdo plenario 1-2019 que es el estándar de sospecha fuerte.

Desde el punto de vista forense, la psicóloga del Instituto de Medicina Legal, Vega (2023) hace la distinción de que el Juez toma en cuenta las características (inmadurez impulsiva, pasivo agresivo, disocial psicopático), que permita advertir los impulsos o rasgos de la personalidad que le inclinan hacia determinado actuar; asimismo, que permita al juez prever la posibilidad de que el procesado pueda reincidir en su conducta hacia la víctima.

Pregunta 3: Explique usted, ¿Cuál es la finalidad de la entrevista única en Cámara Gesell en los delitos de tocamientos indebidos? ¿Por qué?

Sobre este punto los entrevistados Becerra (2023), Guanilo (2023), Veramendi (2023), Espino (2023), Guevara (2023), Jorge (2023), Vega (2023), Bravo (2023), Paccori (2023) y Fung (2023) coincidieron en la respuesta al señalar en palabras más o palabras menos, que la finalidad de la Cámara Gesell era en principio conocer el relato detallado de cómo se suscitaron los hechos de tocamientos, las características del lugar y el entorno en la cual se produjeron; asimismo, esta diligencia se realiza en un lugar con óptimas condiciones de asilamiento, donde únicamente el menor se entrevista con un psicólogo forense y las partes Juez de la Investigación Preparatoria Fiscal Especializado en Violencia Familiar, Fiscal de Familia y abogados de las partes interrogan a través del psicólogo; con esta técnica se evita la revictimización del menor, teniendo en consideración que por cada vez que rememora los eventos traumáticos se va afectando psicológicamente y este tipo de afectaciones son difíciles de superar; es por ello, que una sola vez se toma la Cámara Gesell, la cual al ser gravada, se reproducirá en juicio oral.

Pregunta 4: Explique usted, ¿De qué manera la emisión del informe psicológico por un perito clínico no forense incide en la pericia psicológica del menor de 14 años víctima de delito de tocamientos indebidos?

Becerra (2023), Guanilo (2023), Veramendi (2023), Jorge (2023), Fung (2023), Espino (2023), Guevara (2023) coinciden en que un psicólogo clínico al no ser perito forense, no estaría debidamente capacitado para determinar una afectación

psicológica; debido a que, para ello necesitaría varias evaluaciones; situación que no es factible por ejemplo en casos de flagrancia.

Por lo que, Vega (2023) agrega que, el perito forense si estaría capacitado para dar un pronunciamiento exacto sobre la afectación psicológica del menor conforme lo solicitado por las autoridades públicas e inclusive en una sesión determinada.

Paccori (2023) discrepa con esta postura, señalando que solo el psiquiatra contaría con la especialidad y aplicaría los métodos correspondientes para determinar la afectación psicológica.

Bravo (2023) Hace la puntualización de que la pericia psicológica nos sirve como prueba periférica que permite corroborar, las formas modo y circunstancias en las que ocurrieron los hechos.

Respecto a los resultados obtenidos, se realizó **el análisis de determinas fuentes documentales dentro de las cuales destacan el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116**, acordado por las Salas Penales de la Corte Suprema, en las que convergen que se va a valorar el testimonio siempre que, presenten tres criterios, los cuales son: i) la persistencia en la incriminación, es decir, que la declaración (en este caso del menor) debe mantener una sola versión, sin contradicciones, (ii) falta de incredibilidad subjetiva, esto es, que no hayan motivos espurios que puedan influenciar el proceso, y por último, (iii) corroboración periférica, es decir, que existan otros indicios que corroboren la verosimilitud del relato del menor.

Del mismo modo, se realizó el análisis de la Casación N° 626-2013 – Moquegua, del cual, se colige que, además de los 3 presupuestos indispensables para la solicitud de una prisión preventiva, los cuales están detallados en el art. 268° del NCPP, estos son la validez de i) graves y fundados elementos de convicción, ii) la prognosis de pena y iii) el peligrosismo procesal; siendo que, a raíz de esta casación se añadieron dos presupuestos más, los cuales son iv) la proporcionalidad de la medida y v) la razonabilidad de la medida (plazo).

Posterior a detallar los resultados que se obtuvieron a raíz de los instrumentos aplicados – como la guía de la entrevista y la ficha de análisis documental de Casaciones y de Acuerdos Plenarios emitidos por la Corte Suprema, para lo cual, la discusión versará en contrastación entre las respuestas de los

entrevistados y de los pronunciamientos antes señalados por la Corte Suprema. En ese sentido, se procede a esbozar el objetivo general y el supuesto jurídico:

Objetivo General	Analizar como el Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad se relaciona con la prisión preventiva, SJL - 2021
Supuesto jurídico	El delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad se relaciona con la prisión preventiva, SJL – 2021.

El objetivo general de la investigación residió en analizar como el Delito de Tocamientos Indebidos se relaciona con la prisión preventiva, SJL 2021; siendo de la discusión resultante a raíz de la contrastación de las entrevistas se determinó por mayoría que el Juez de la investigación preparatoria debe valorar si el testimonio del menor agraviado (capaz de enervar la presunción de inocencia y lesional la libertad) si es verosímil, persistente y coherente; y, además si el mismo tiene corroboraciones periféricas, conforme lo señala el Acuerdo Plenario 2-2005 y la Casación 1179-17.

En esa línea de ideas se les preguntó a los entrevistados, ¿Cuáles son los presupuestos legales y jurisprudenciales que se debaten en la audiencia de prisión preventiva? Concluyendo en mayoría de los presupuestos legales que deben converger son presupuestos del artículo 268 que son la gravedad de la pena peligrosismo procesal – peligro de fuga y/o obstaculización; así como, los dos presupuestos añadidos en la Casación 626-2013 Moquegua (duración y proporcionalidad de la medida) y del Acuerdo Plenario 1-2019 sospecha fuerte.

Al respecto del análisis de la ficha documental, del Acuerdo Plenario 2-2005 se relaciona con lo señalado por los entrevistados, en el sentido el Juez debe valorar el testimonio siempre que, presenten tres criterios copulativos, los cuales son: i) la persistencia en la incriminación, es decir, que la declaración (en este caso del menor) debe mantener una sola versión, sin contradicciones, (ii) ausencia de incredibilidad subjetiva, es otras palabras, que no hayan motivos espurios que puedan influenciar el proceso, y por último, (iii) corroboración periférica, es decir, que existan otros indicios que corroboren la verosimilitud del relato del menor.

Asimismo, prosiguiendo la discusión, del análisis de la Casación N° 626-2013 – Moquegua, se tiene que el JIP, debe analizar en la prisión preventiva, no solo los 3 presupuestos detallados en el art. 268° del NCPP, estos son la existencia de i) graves y fundados elementos de convicción, ii) la prognosis de pena y iii) el peligrosismo procesal; si no que también valorará, iv) la proporcionalidad de la medida y v) la razonabilidad de la medida (plazo).

Valle (2017) en su investigación titulada “Declaraciones incriminatorias no creíbles de víctimas de abuso sexual y su valoración judicial en Lima Sur, año 2015” coincide con lo esbozado por los entrevistados y jurisprudencia analizada, al señalar que las declaraciones falsas en Cámara Gesell se dan a causa de la presión de los progenitores, preguntas sesgadas del Psicólogo entrevistador y del Ministerio Público, inexperiencia de la defensa técnica para no objetar las preguntas sugestivas; mientras que, el juzgador, no realiza un análisis adecuado de la CUR; del mismo modo; precisa que, los imputados en estos delitos carecen de economía suficiente para contratar peritos expertos en pericia de credibilidad del testimonio.

Asimismo, Romero (2019) en su investigación denominada “Valoración de la prueba en el delito de violación sexual contra menores de edad en el Ecuador” coincide; con los entrevistados; al señalar que se debe realizar un mayor número de entrevistas a efectos de determinar la verdad; a pesar de que el sistema busca evitar la revictimización, ponderando la libertad de un ser humano que se encuentra en riesgo (investigado) y que muchas veces en el ámbito de las relaciones interpersonales existen ánimos de venganzas entre los familiares que utilizan a los niños como un instrumento.

De lo expuesto se tiene que de la mayoría de entrevistados, del análisis de las casaciones y de los antecedentes esbozados, sostuvieron que el delito de Tocamientos Indebidos se relaciona con la prisión preventiva, debido a que la sindicación del menor agraviado, puede lesionar la libertad locomotora, por ello el Juez de investigación preparatoria, debe valorar si este relato es verosímil, persistente, coherente y creíble; además, si el mismo tiene corroboraciones periféricas que abonen al relato incriminatorio, conforme lo señala el Acuerdo Plenario 2-2005, la Casación 1179-17 y los presupuestos de la prisión preventiva

regulados en el 268° como graves y fundados elementos, pronosis de pena, peligrosismo procesal, proporcionalidad y duración de la medida.

Objetivo Específico 1	Analizar si en la audiencia de prisión preventiva deben valorarse el testimonio de los menores de edad brindados en Cámara Gesell sin Prueba Anticipada en los delitos de Tocamientos indebidos, SJL - 2021.
Supuesto jurídico 1	En la audiencia de prisión preventiva no deben valorarse el testimonio de los menores de edad brindados en Cámara Gesell sin Prueba Anticipada en los delitos de Tocamientos Indebidos, SJL -2021.

Pregunta 5: Explique usted, ¿Cuál es la finalidad de que la declaración en Cámara Gesell de un menor de 14 años se lleve como prueba anticipada en el delito de tocamientos indebidos?

Los entrevistados Becerra (2023), Guanilo (2023), Veramendi (2023), Paccori (2023) coinciden en que el propósito de la declaración en Cámara Gesell de un menor de 14 años, que se lleve vía prueba anticipada es suprimir la revictimización del menor, así que se realiza una sola vez en un ambiente adecuado, recepcionando de esa manera una declaración fresca y clara.

Del mismo modo, Espino (2023), Guevara (2023), Jorge (2023), Vega (2023), Bravo (2023) precisan, que solo mediante el mecanismo de prueba anticipada se puede generar que la declaración de la víctima sea irrepetible, y adopte valor probatorio para su visualización en juicio; dado que, en la entrevista en Cámara Gesell el JIP según Fung (2023) solo permitirá el ingreso de preguntas pertinentes, excluyendo así las preguntas sugestivas, impertinentes, capciosas del Psicólogo evaluador y del Ministerio Público, garantizando así el principio de igualdad de las partes y el derecho de defensa del investigado.

Pregunta 6: ¿Considera usted que, en la audiencia de prisión preventiva deben valorarse el testimonio de los menores de edad brindados en Cámara

Gesell sin Prueba Anticipada en los delitos de Tocamientos indebidos, SJL – 2021?

Los entrevistados Becerra (2023), Guanilo (2023), Paccori (2023), Jorge (2023), Vega (2023) coinciden que, en la audiencia de prisión preventiva, el Juez de la Investigación Preparatoria, no deben valorarse las declaraciones de los menores recibidos en Cámara Gesell sin la prueba anticipada, ello en razón que, al recibir la declaración sin la formalidad prevista en la ley, se estaría vulnerando el debido proceso.

Por otro lado, Máximo (2023), Guevara (2023), Veramendi (2023) y Yucra (2023) difieren a lo argumentado por los anteriores especialistas; señalando que, si se debe valorar los testimonios de menores en Cámara, sin prueba anticipada; siempre que, se garantice el derecho de defensa del investigado y que se encuentre sostenido con los criterios del Acuerdo Plenario 2-2005, esto es que sea corroborado periféricamente.

Fung (2023) profundiza y señala que no debe valorarse las Cámaras Gesell en las audiencias de prisión preventiva; debido a que, al no estar presente el JIP durante la entrevista del menor, en la mayoría de los casos se introducen preguntas sugestivas por parte del psicólogo o del Ministerio Público, generando que la víctima responda siempre en contra del investigado; dado que, las preguntas formuladas traen consigo la “respuesta” y si a ello se le suma, que en casi la totalidad de estos casos la defensa pública no realiza una defensa eficaz, porque no formula oposición frente a las preguntas señaladas, generando así, que solo se garantice una “formalidad” ya que la cámara debe realizarse en presencia del abogado del investigado; sin embargo, la sola presencia de un letrado en delitos contra la indemnidad sexual, no es óbice de garantía del derecho del defensa; teniendo en consideración que en el Distrito de SJL, la mayoría de investigados son de bajos recursos económicos y por ende no pueden contar con una defensa privada; asimismo, se tiene en cuenta que durante la flagrancia, muchos de los abogados producto de su inexperiencia, no son acuciosos en la formulación u oposición a las preguntas; generando así que el procesado caiga en indefensión y posteriormente se le interne a un penal, mediante una prisión preventiva.

Del mismo modo, la Corte Suprema coincide en el expediente N°21-2019/AREQUIPA, con la postura de los entrevistados, en el extremo que, señalado en el fundamento quinto, con la implementación de la ley 30364 se instauró la necesidad de tomar una única declaración de los menores víctimas en delitos sexuales, la cual se realizará siempre con la entrevista única y con la formalidad de la anticipación probatoria “prueba anticipada”, bajo la guía y dirección del Juez, careciendo de efecto las declaraciones llevadas bajo la dirección del Ministerio Público.

Asimismo, en el Acuerdo Plenario 1-2019 la Corte Suprema, señala que para dictar prisión preventiva se requiere un estándar de sospecha fuerte, esto es que del análisis de elementos recopilados durante la investigación nos permita colegir que el procesado será fundadamente condenado; contrario sensu, si la declaración del menor agraviado no se obtuvo con la formalidad prevista en la ley de “prueba anticipada” deberá generarse que este elemento no sea considerado como grave y fundado, por el contrario a pesar de que se genere una posible revictimización, deberá recibirse su declaración en juicio oral, ello por cuando inicialmente (al no tramitarse por la forma preestablecida en ley) se ha infringido el derecho al debido proceso y al derecho de defensa – dado que no ha participado el JIP que filtre la introducción de preguntas.

Por otro lado, se tuvo la postura coincidente de Escobar (2020) que en su investigación titulada “La Cámara Gesell como medio de prueba en el ordenamiento procesal peruano”, concluyó que el resultado de la entrevista única debe ser realizada por dos psicólogos cognitivos; los cuales realizarán la entrevista y elaborarán el informe psicológico necesariamente con participación del JIP que deberá moderar las preguntas que se formulen al menor sean pertinentes y útiles; asimismo, no podrá optarse por otra forma distinta - entiéndase que el persecutor de la acción penal (MP), ejecute la dirección del interrogatorio; dado que, con ello no se garantizaría el derecho de defensa.

Por su parte, Piérola (2017) en su investigación titulada “Sentencia condenatoria con la sola declaración de la víctima en delito de Libertad Sexual Tocamientos Indebidos, en Lima Norte”, coincidió con la postura de los entrevistados, en el extremo, de que se violenta el derecho a la defensa de la

persona agresora al ponderar en la sentencia, la sola declaración inculpativa del afectado; del mismo modo, precisa que se le afecta el derecho a la contradicción y al ofrecimiento de pruebas; ya que muchas veces no tienen los recursos económicos suficientes para contratar a un abogado privado; mientras que la defensa pública solo cumple un rol de garantizar la legalidad, situación que afecta el debido proceso y no lo pone en igualdad de armas frente al MP que acapara la acción penal.

Estando a lo antes señalado, se tiene que la mayoría de entrevistados, y casaciones estudiadas, concluyeron que en la audiencia de prisión preventiva no deben de valorarse el testimonio de los menores de edad brindados en Cámara Gesell sin Prueba Anticipada en los delitos de Tocamientos Indebidos, SJL -2021, ello en razón a que no participó el Juez de Investigación Preparatoria que controle el ingreso de preguntas sugestivas, impertinentes, capciosas del Psicólogo evaluador y del Ministerio Público, garantizando así el principio de igualdad de las partes y el derecho de defensa del investigado, teniendo en cuenta que en el Distrito de SJL, la mayoría de investigados son de bajos recursos; por ende, no pueden contar con una defensa privada que realicen las oposiciones correspondientes, generando así que el procesado caiga en indefensión y posteriormente se le interne a un penal, mediante una prisión preventiva.

Objetivo Específico 2	Analizar cómo se corrobora periféricamente el testimonio de menores de edad en los delitos de Tocamientos indebidos, bajo los presupuestos señalados en el artículo 268° del CPP y de la Casación 626-2013 Moquegua, en SJL – 2021.
Supuesto jurídico 2	Se corrobora periféricamente el testimonio de menores de edad en los delitos de Tocamientos indebidos, bajo los presupuestos señalados en el art. 268° del NCPP y de la Casación 626-2013 Moquegua, en SJL – 2021.

Pregunta 7: ¿Desde su perspectiva, como se corrobora periféricamente el testimonio de menores de edad en los delitos de Tocamientos indebidos en

la audiencia de prisión preventiva bajo el alcance de la Sospecha Fuerte señalado en el Acuerdo Plenario 1-2019?

Becerra (2023), Guanilo (2023), Paccori (2023), Espino (2023), Guevara (2023), Jorge (2023) coinciden en que el JIP, debe valorar la imputación del testimonio del menor agraviado, luego de ello, deberá corroborar periféricamente esta versión con los demás elementos de convicción ofrecidos por el MP como videos, conversaciones, relatos de testigos que abonen a la versión; ello a fin de realizar el análisis de todos los elementos generen la sospecha fuerte de que el investigado será fundadamente condenado.

Por otro lado, Veramendi (2023) nos refiere que el nivel de corroboración periférica va a ser relativo en cada caso en concreto; por lo que, se corroborará la declaración del menor, mediante mensajes de texto, pericias, y otras pruebas periféricas. Bravo (2023) por su parte, nos precisa que se debe analizar adecuadamente las preguntas del menor ello con la finalidad de obtener detalles sobre la forma en la que se produjo el hecho.

Mientras que, Vega (2023) desde el punto de vista forense nos precisa que sobre la declaración del menor se analizará la coherencia, consistencia y secuencia lógica del testimonio; así como, si el menor se encuentra orientado en tiempo, espacio y persona.

Fung (2023) por su parte, coincide con los entrevistados al señalar que se corroborará la declaración de menor realizado mediante la prueba anticipada, con la pericia psicológica, debidamente realizada por un perito forense, mediante las sesiones establecidas en la Guía de evaluación psicológica para casos de violencia del MP 2016, ello con la finalidad de que el relato sea fidedigno; asimismo, se deberá analizar el relato recabado en la data del Certificado Médico legal, con la denuncia, con la inspección técnico policial de las características del inmueble donde ocurrieron los hechos; siendo que, el análisis conjunto de los elementos permitirá al JIP corroborar la existencia de graves y fundados elementos de convicción necesarios para que dicte un mandato de prisión preventiva.

Pregunta 8: Explique usted, ¿Cuál es la relevancia de acreditar el ánimo lúbrico del imputado en los delitos de Tocamientos indebidos en agravio de menores durante la audiencia de prisión preventiva?

Becerra (2023), Guanilo (2023), Paccori (2023), Fung (2023) consideran es relevante la acreditación del ánimo lúbrico en la audiencia de prisión preventiva en el curso del delito de Tocamientos Indebidos, ello en razón a que se va a conocer las razones psicológicas y parafilias que conllevan a una persona a realizar un delito sexual en agravio de menores; asimismo, coincide Jorge (2023) que el ánimo lúbrico nos permitirá acreditar si el imputado tiene deseos sexuales por los menores, Vega (2023) desde el enfoque forense coincide al señalar que, se verifica el desarrollo psicosexual; como sus pensamientos afloran en las conductas sexuales o parafilias que podrían relacionarlos al perfil de un agresor sexual. Bravo (2023) también coincide y precisa que la acreditación del ánimo lúbrico repercute en el elemento de gravedad de la pena de la prisión preventiva.

Por otro lado, Veramendi (2023) discrepa y señala que es solo un indicio más; mientras que Espino (2023) refiere que el ánimo lúbrico no se tiene que evaluar en audiencia de prisión preventiva; si no que en el juicio. Por lo que, indagar si hubo o no ánimo lúbrico, está más vinculado, a probar aspectos subjetivos de la configuración del delito, lo cual está más vinculado al juicio de culpabilidad; asimismo, Guevara (2023) precisa que la demostración del ánimo lúbrico corresponde a la etapa de juicio.

Pregunta 9: ¿Considera usted que en la actualidad el Instituto de Medicina Legal cuenta con la cantidad disponible adecuada de psiquiatras para realizar los exámenes de parafilia y perfil psicosexual destinado a acreditar el ánimo lúbrico del imputado en los delitos de tocamientos indebidos?

Al respecto Becerra (2023), Guanilo (2023), Veramendi (2023), Paccori (2023), Guevara (2023), Jorge (2023), Vega (2023), Fung (2023) y Bravo (2023), todos coinciden en que el Instituto de Medicina Legal del MP cuenta con pocos, psicólogos y psiquiatras con especialidad forense, quienes no se abastecen ante la gran cantidad de requerimientos de evaluaciones psicológica y perfil psicosexual por parte de las autoridades. El detalle alarmante nos refiere Espino (2023) quien

señala que solamente el 25% de profesionales del IML, tienen la especialidad de Forenses, el 75% solo son médicos, psicólogos, psiquiatras y nada más no tienen la especialidad de forenses.; asimismo, que la única universidad que otorga el título de Médico Forense (Perito Médico Legal) es la UMSM; y, que la única Universidad que entrega el título de Psicólogo Forense es la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Por otro lado, la Corte Suprema en la Casación N° 1179-2017, Sullana, nos refiere que en los delitos clandestinos como el delito de tocamientos indebidos de menor de edad, la versión de la menor puede menguar la presunción de inocencia; esto cuando la sindicación de la víctima sea corroborado periféricamente con otros elementos; asimismo, señala que debe tenerse en cuenta las relaciones existentes entre los integrantes de la familia, la víctima y el imputado, lo que condiciona su reacción frente al conocimiento del hecho delictuoso, también se evalúa el relato lineal de la víctima, quien a medida que sus familiares le preguntan va narrando lo vivido (hechos), finalmente ante eventos traumáticos las víctimas reaccionan de manera tardía.

Asimismo, en el Acuerdo Plenario 1-2019 la Corte Suprema, ha señalado que para que se dicte prisión preventiva se debe tener una cuasi certeza de que el procesado es culpable del hecho y por ende va a ser condenado; para ello se tiene que deben existir elementos de calidad que en su conjunto permitan vincular razonablemente al procesado con el hecho delictuoso, asimismo, que por una pena superior a 4 años va a rehuir la acción de la justicia, con más razón si este no posee arraigo familiar, laboral o domiciliario que lo conmine a permanecer a un determinado lugar o que deba de sostener a una determinada familia, o que pueda entorpecer el avance de la investigación, por lo que, solo en esos casos se dictará prisión preventiva de lo contrario, no podrá aplicarse.

Lo señalado por los entrevistados se condice con la conclusión que señaló Ramírez (2020) quien en su investigación denominada “El testimonio único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género”, desde la perspectiva de española, concluyó que la versión de la agraviada en los delitos sexuales debe estar corroborada por otros elementos, no debiendo pasarse por alto estas corroboraciones solo por aplicarse el enfoque de género – protección a la mujer; ya

que, ni la Convención Belén do Pará, Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer y la Convención de Estambul, no han establecido patrones que mermen o menoscaben diferenciadamente a la presunción de inocencia.

Concuerta también, Benavides, et al, (2019) que en su investigación denominada “La admisibilidad y valoración probatoria de las declaraciones y entrevistas rendidas, antes del juicio oral por niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales, concluyó que en el ámbito Colombiano se busca ponderar el derecho al imputado al debido proceso en su vertiente de controvertir la versión inculpativa y a su vez, ponderar el interés superior del niño “pro infants”; por ello, es que la versión del menor podrá derribar la inocencia del imputado; siempre que la declaración recogida en etapa previa al juicio se haya practicado con presencia de abogado que garantice el derecho de defensa; asimismo, la contratación en juicio no se ejerce directo al menor; sino por el contrario se realizará frente al psicólogo sobre el informe realizado; ya que, en esta pericia se valora el testimonio.

Del análisis de las entrevistas recopiladas y de las Casaciones esbozadas, nos ha permitido concluir que, se corrobora periféricamente el testimonio de menores de edad en los delitos de Tocamientos indebidos, SJL – 2021 bajo los presupuestos del artículo 268 del CPP con graves y fundados elementos de convicción que abonen la versión inculpativa como la declaración de menor realizado mediante la prueba anticipada, con la pericia psicológica, debidamente realizada por un perito forense, mediante las sesiones establecidas en la Guía de evaluación psicológica para casos de violencia del Ministerio Público 2016, que tenga relato fidedigno; asimismo, se contrasta con el relato de la data del Certificado Médico legal, con la denuncia, con la inspección técnico policial de las características del inmueble donde ocurrieron los hechos, declaraciones de testigos, videos, conversaciones y otros elementos que analizados en conjunto permitirán al JIP colegir que el imputado va a sustraerse del proceso u obstaculizar la investigación; asimismo, se corroborarán los presupuestos de la Casación Moquegua 626-2013 siempre que la medida sea estrictamente necesaria, idónea y proporcional en sentido estricto; ya que de haber una medida menos gravosa se deberá optar por esta última; y será razonable, siempre que el tiempo de duración a imponerse sea el necesario para la

realización de los actos de investigación ordenados en la formalización de la investigación preparatoria.

V. CONCLUSIONES

Primero, se descubrió que el delito de Tocamientos Indebidos se relaciona con la prisión preventiva, debido a que la sindicación del menor agraviado, puede lesionar la libertad locomotora, por ello el Juez de investigación preparatoria, debe valorar si este relato es verosímil, persistente, coherente y creíble; además, si el mismo tiene corroboraciones periféricas que abonen al relato inculpativo, conforme lo señala el Acuerdo Plenario 2-2005, la Casación 1179-17 y los presupuestos de la prisión preventiva regulados en el 268° como graves y fundados elementos, pronóstico de pena, peligrosismo procesal, proporcionalidad y duración de la medida.

Segundo, se descubrió que en la audiencia de prisión preventiva no deben valorarse el testimonio de los menores de edad brindados en Cámara Gesell sin Prueba Anticipada en los delitos de Tocamientos Indebidos, S.J.L. -2021, ello en razón a que no participó el Juez de Investigación Preparatoria que controle el ingreso de preguntas sugestivas, impertinentes, capciosas del Psicólogo evaluador y del Ministerio Público, garantizando así el principio de igualdad de las partes y el derecho de defensa del investigado, teniendo en cuenta que en el Distrito de S.J.L., la mayoría de investigados son de bajos recursos; por ende, no pueden contar con una defensa privada que realicen las oposiciones correspondientes, generando así que el procesado caiga en indefensión y posteriormente se le interne a un penal, mediante una prisión preventiva.

Tercero, se descubrió que se corrobora periféricamente el testimonio de menores de edad en los delitos de Tocamientos indebidos, S.J.L. – 2021 bajo los presupuestos del artículo 268 del CPP con graves y fundados elementos de convicción que abonen la versión inculpativa como la declaración de menor realizado mediante la prueba anticipada, con la pericia psicológica, debidamente realizada por un perito forense, mediante las sesiones establecidas en la Guía de evaluación psicológica para casos de violencia del Ministerio Público 2016, que tenga relato fidedigno; asimismo, se contrasta con el relato de la data del Certificado Médico legal, con la denuncia, con la inspección técnico policial de las características del inmueble donde ocurrieron los hechos, declaraciones de testigos, videos, conversaciones y

otros elementos que analizados en conjunto permitirán al JIP colegir que el imputado va a sustraerse del proceso u obstaculizar la investigación; asimismo, se corroborarán los presupuestos de la Casación Moquegua 626-2013 siempre que la medida sea estrictamente necesaria, idónea y proporcional en sentido estricto; ya que de haber una medida menos gravosa se deberá optar por esta última; y será razonable, siempre que el tiempo de duración a imponerse sea el necesario para la realización de los actos de investigación ordenados en la formalización de la investigación preparatoria.

VI. RECOMENDACIONES

Primero, se recomienda que en las audiencias de prisión preventiva en delitos de delitos de tocamientos indebido, el JIP, no solo valore el relato de la víctima y su pericia psicológica; si no que también valoren los demás elementos periféricos que corroboren la versión inculpativa; ello en razón a que en estos delitos no solo debe bastar la palabra de la víctima para enviar a prisión a una persona, si no que la sindicación a pesar de ser un delito de gran conmoción social, debe necesariamente estar acompañada de otros elementos, que en su conjunto conformen elementos graves y fundados, teniendo en cuenta que no se puede emitir un pronunciamiento de prisión preventiva escasa de motivación que prive la libertad de un ser humano.

Segundo, se recomienda que en los casos de flagrancia delictiva, el Ministerio Público necesariamente reciba la declaración única en Cámara Gesell del menor por delitos de tocamientos indebidos con la garantía de la prueba anticipada, ello en razón a que resulta necesario conocer de forma inmediata la declaración del principal testigo de los hechos, evitar su irrepetibilidad en juicio, e igual de importante garantizar al mismo tiempo el derecho de defensa del investigado, más aún si esta declaración servirá como elemento grave en la audiencia de prisión preventiva, caso contrario el JIP, no deberá valorar este testimonio inculpativo.

Tercero, se recomienda que el JIP en la audiencia de prisión preventiva, para declarar fundado analice como presupuesto de graves y fundados elementos el relato inculpativo realizado mediante prueba anticipada, debiendo el mismo estar acompañado de otros elementos que doten de corroboración periférica, no basta con testigos de oídas, si no otros elementos como, pericia psicológica del agraviado donde tenga afectación psicológica, pericia psicosexual que concluya que el investigado está predispuesto a la realización de actos de pedofilia, audios, videos, inspección técnico policial en el lugar de los hechos que en conjunto permitan colegir que el investigado ha realizado el hecho (sospecha fuerte) caso contrario se deberá emitir una medida menos gravosa como la comparecencia con restricciones, el impedimento de salida del país o los grilletes electrónicos.

REFERENCIAS

- Arbulú, V. (2018). *Comentarios de los Precedentes Vinculantes Penales Volumen I*. Ediciones Legales E.I.R.L.
- Azogue, W. (2017). *La Valoración del Testimonio de los Menores Abusados Sexualmente y la Revictimización*. [Tesis de Titulación]. Universidad técnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/26815>
- Baena, G. (2017). *Research Methodology, Comprehensive Competency Series (3a ed)*. Grupo Editorial Patria [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales de consulta/Drogas de Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf)
- Benavides, M., et all, (2019). *La admisibilidad y valoración probatoria de las declaraciones y entrevistas rendidas, antes del juicio oral por niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales*. [Tesis de Maestría]. Universidad Libre. <https://hdl.handle.net/10901/19542>
- Bergonzo, A. (2018). Cámara GESELL y prácticas profesionalizantes para psicopedagogos en orientación vocacional. *Revista Difusiones*. 1 (14), 147-157. https://pa.bibdigital.ucc.edu.ar/1619/1/A_Bergonzo.pdf
- Bustos, P. y Valencia, O. (2019). Interrogatorios y conainterrogatorios en niños(as) testigos víctimas de delitos sexuales. *Revista Suma Psicológica*. 1 (26), 9-18. <https://editorial.konradlorenz.edu.co/2019/04/interrogatorios-y-conainterrogatorios-en-ninos-testigos-de-delitos-sexuales.html>
- Burkhard, S. (2013). La declaración de niños menores de edad (preescolares) como testigos en casos de un supuesto abuso sexual. *Revista Política Criminal*. 16 (8), 600-611. <https://politcrim.com/wp-content/uploads/2019/04/Vol8N16D1.pdf>
- Cabezas, C. (2013). Prescripción de los delitos contra la indemnidad y libertad sexual de los menores de edad: problemas aplicativos del artículo 369

- quater del Código penal. *Revista Política Criminal*. 16 (08), 386-407.
<https://politicrim.com/wp-content/uploads/2019/04/Vol8N16A2.pdf>
- Castro, J., Gómez, L., Carmargo, E. (2023). Applied research and experimental development in strengthening the competences of the 21st century society. *Tecnura*. 27 (75), 140-174. <https://doi.org/10.14483/22487638.19171>
- Cisneros, A., Guevara, A., Urdánigo, J., Garcés, J. (2022). Techniques and Instruments for Data Collection that Support Scientific Research in Pandemic Times. *Dominio de las ciencias*. 8 (1), 1165-1185.
<http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i41.2546>
- Clavijo, A. y López, D. (2023). La prisión preventiva ¿medida cautelar o pena anticipada? Una visión desde Ecuador. *REVISTA METROPOLITANA DE CIENCIAS APLICADAS | Revista Científica Multidisciplinaria*, 6 (1), 18-28.
<https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/628/634>
- Escobar, A. (2021). La Cámara Gesell como medio de prueba en el ordenamiento procesal peruano. *Revista Advocatus*. 39 (1), 315-337.
<https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5137>
- Escott, M. (2018). Introducción al análisis cualitativo comparativo como técnica de investigación. *Revista Ciencia@uaqro* 7(1), 1-19.
https://www.researchgate.net/publication/330426521_INTRODUCCION_A_L_ANALISIS_CUALITATIVO_COMPARATIVO_COMO_TECNICA_DE_INVESTIGACION
- Flores, K. (2019). *La aplicación de la Medida Cautelar personal de la prisión preventiva y la vulneración al derecho a la presunción de inocencia en el Juzgado de Investigación Preparatoria, Chachapoyas, 2019*. [Tesis de Titulación]. Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza.
<https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/2597/Flores%20Davila%20Katerinne.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Gálvez, T. (2017). *Medidas de Coerción personales y reales en el proceso penal*. Editorial Ideas.
- García, J. y Sánchez, P. (2020). Theoretical design of research: methodological instructions for the development of scientific research proposals and projects. *Información Tecnológica*. 31 (6), 159-170. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-07642020000600159>
- Gonzales, L. (2023). Comentarios a la casación 21-2019. Arequipa y su incidencia en el régimen legal de prueba sobre violencia sexual. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*. 7 (1), 2350-2369. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4594
- Hirsch, A. (2020). Values of research ethics in the opinion of postgraduate academics from the National Autonomous University of Mexico. *Revista de Educación Superior*. 48 (192), 49-66. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-27602019000400049
- Hurtado, J. (2018). El bien jurídico tutelado en el delito contra el pudor sexual. *Revista Ventanilla Juridicial*. 2 (1), 8-13. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/57c6c000477bb4ab9004931612471008/REVISTA-Edicion-N-2.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=57c6c000477bb4ab9004931612471008>
- Hurtado, F. (2020). Fundamentos Metodológicos de la Investigación: El Génesis del Nuevo Conocimiento. *Revista Cientific*. 5 (16) 99-119. <https://doi.org/10.29394/Scientific.issn.2542-2987.2020.5.16.5.99-119>
- INEI (2022), *Lima supera los 10 millones de habitantes al año 2022*. Instituto Nacional de Estadística e Informática. [https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/lima-supera-los-10-millones-de-habitantes-al-ano-2022-13297/#:~:text=Seg%C3%BAn%20las%20estimaciones%20y%20proyecciones,586%20mil%20914\)%20y%20el](https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/lima-supera-los-10-millones-de-habitantes-al-ano-2022-13297/#:~:text=Seg%C3%BAn%20las%20estimaciones%20y%20proyecciones,586%20mil%20914)%20y%20el)

- Kvitko, L. (2006). Appraisalment Errors and Ungrounded Sexual Abuse Lawsuits of Minors. *Revista de la Escuela de Medicina Legal*. 1 (2), 39-42.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3893842>
- López, E. (2021). *La prisión preventiva en el Proceso Penal, Derechos Fundamentales Presunción de Inocencia- Libertad Personal- Debido Proceso – Derecho d Defensa – Control de Convencionalidad*. Editorial Iustitia
- Matamoros, F. (2014). *El agresor Sexual, un enfoque clínico-forense de sus características psicológicas y alteraciones sexuales*. Editorial Trillas
- Mestanza, S. (2017). *La deficiencia de la prevención del delito de actos contra el pudor en menores de 14 años de edad en el distrito de ate en el año 2017 en la ley N° 30364; ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. [Tesis de Titulación]. Universidad Norbert Wiener
<http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/1226>
- Miranda, E. (2022). *Las medidas coercitivas de carácter personal y la prisión preventiva en el sistema acusatorio Análisis Exegético y Jurisprudencial*. Editorial Pluma Maestra
- Missiego, J. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius Et Praxis*, (053), 125-135.
<https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073>
- Ore, A. y Valenzuela, F. (2018). Análisis de la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la prisión preventiva en el caso Ollanta Humala y Nadine Heredia. *Revista Gaceta Penal & Procesal Penal*. 113 (1), 169-192.
- Piemonte, R. y De Lorenzo, R. (2019). Declaración Testimonial de víctimas de violencia de Género en Cámara Gesell como Anticipo Jurisdiccional de Prueba: abordaje interdisciplinario y supuestas tensiones con el derecho de la defensa a contra examinar. *Revista Pensamiento Penal*. 1 (1), 1-14.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/12/doctrina48378.pdf>

- Piérola, O. (2017). *Sentencia condenatoria con la sola declaración de la víctima en delito contra la libertad sexual Tocamientos Indebidos, en Lima Norte*. [Tesis de Maestría]. Universidad Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/16320>
- Pizarro, M. (2017). *La Valoración y Motivación de las Pruebas de los Delitos Sexuales*. Editora y Librería Jurídica Grijley.
- Polo, L. y Cabarcas, A. (2013). Probative value from testimony of a minor in a criminal prosecution of sexual abuse. *Revista Pensamiento Americano*. 6 (10) 71-81. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8713890>
- Ramírez, J. (2020). El testimonio único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género. *Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio*. 1 (1), 201-246. http://dx.doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i0.22288
- Ramos, C. (2020), The scope of an investigation, *Revista Ciencia América*. 9 (3) 1-5. <http://dx.doi.org/10.33210/ca.v9i3.336>
- Riveros, C. (2017). *Criterios para la valoración judicial de la credibilidad de la declaración de la víctima en delitos de índole sexual*. [Tesis de Licenciatura]. Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146794/Criterios-para-la-valoraci%C3%B3n-judicial-de-la-credibilidad-de-%20de%20%C3%ADndole-sexual.pdf?sequence=1>
- Rodas, F. (2019). Brief considerations on research Methodology for novice researchers. *INNOVA Research Journal*. 4 (3), 170-184. <https://doi.org/10.33890/innova.v4.n3.2019.974>
- Romero, S. (2019). *Valoración de la Prueba en el Delito de Violación sexual contra menores de edad en el Ecuador*. [Tesis de Titulación]. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13761>

- Sánchez, J., Fernández, M. y Díaz, J. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista Científica UISRAEL*. 8 (1), 113-128. <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>
- Silva, G. y, Silva K. (2021). Derecho a la Indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019. *Revista Científica Ratio Iure*. 1 (1), 1-14. <https://doi.org/10.51252/rcui.v1i1.134>
- Soto, V. (2023). The assessment of testimonial evidence in crimes of rape: assessment criteria of the victim's statement. *Revista Científica*. 1 (5), 1-19. <https://revistacientifica.edu.pe/index.php/revistacientifica/article/view/48/154>
- Torres, J. (2017). Implicancias de una indebida aplicación del nuevo proceso inmediato como consecuencia de una errada apreciación de la flagrancia delictiva. A propósito de la Casación N° 804/2016 Sullana. *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*. 1 (9) 320-335. <http://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2017/11/rvlj-9-final-pdf-319-335.pdf>
- Valle, H. (2017). *Declaraciones Incriminatorias no creíbles de víctimas de abuso sexual y su valoración judicial en Lima Sur, año 2015*. [Tesis de Maestría]. Universidad Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/13971>
- Vargas, R. (2021). *Los delitos Sexuales y Cuestiones Probatorias, Indicios, Evidencias y Testimonio de la víctima*. Instituto Pacífico.
- Villegas, S. (2020). Prueba irregular y su tratamiento en el proceso penal peruano. *Revista Gaceta Penal y Procesal Penal*. 128 (1), 281-292.
- Vizcarra, P. (2016). Precisiones del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 Declaración de la víctima suficiente para enervar la presunción de inocencia. *Revista Foro jurídico*. 15 (1), 326-240. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/19854>

ANEXOS
ANEXO 1: Matriz de categorización apriorística

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTO	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>General</p> <p>¿Cómo el Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad se relaciona con la prisión preventiva, SJL 2021?</p>	<p>General</p> <p>Analizar si el Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad se relaciona con la prisión preventiva, SJL - 2021.</p>	<p>General</p> <p>El delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad se relaciona con la prisión preventiva, SJL – 2021.</p>	<p>Categoría 1: Tocamientos Indebidos a menores de edad</p>	<p>Testimonio de menor de edad</p> <p>Prueba anticipada</p>
<p>Específico 1</p> <p>¿En la audiencia de prisión preventiva debe valorarse el testimonio de los menores de edad brindados en Cámara Gesell sin Prueba Anticipada en los delitos de Tocamientos indebidos, SJL - 2021?</p>	<p>Específico 1</p> <p>Analizar si en la audiencia de prisión preventiva deben valorarse el testimonio de los menores de edad brindados en Cámara Gesell sin Prueba Anticipada en los delitos de Tocamientos indebidos, SJL - 2021.</p>	<p>Específico 1</p> <p>En la audiencia de prisión preventiva no deben valorarse el testimonio de los menores de edad brindados en Cámara Gesell sin Prueba Anticipada en los delitos de Tocamientos Indebidos, SJL - 2021.</p>	<p>Categoría 2: Prisión Preventiva</p>	<p>Presupuestos señalados en el artículo 268°</p>
<p>Específico 2</p> <p>¿Cómo se corrobora periféricamente el testimonio de menores de edad en los delitos de Tocamientos indebidos, bajo los presupuestos señalados en el artículo 268° del CPP y de la Casación 626-2013 Moquegua, en SJL - 2021?</p>	<p>Específico 2</p> <p>Analizar si se corrobora periféricamente el testimonio de menores de edad en los delitos de Tocamientos indebidos, bajo los presupuestos señalados en el artículo 268° del CPP y de la Casación 626-2013 Moquegua, en SJL – 2021.</p>	<p>Específico 2</p> <p>Se corrobora periféricamente el testimonio de menores de edad en los delitos de Tocamientos indebidos, bajo los presupuestos señalados en el art. 268° del NCPP y de la Casación 626-2013 Moquegua, en SJL – 2021.</p>		<p>Presupuestos señalados en la Casación 626-2013 Moquegua</p>

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, Lima – 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión respecto a la valoración de testimonio de menores de edad durante la audiencia de prisión preventiva; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad se relaciona con la prisión preventiva, SJL - 2021.

Preguntas:

1. Explique usted, ¿Cuál es la valoración que realiza el Juez de la Investigación Preparatoria al testimonio de menores de edad durante la audiencia prisión preventiva por delito de Tocamientos Indebidos 176-A del CP, en el Distrito de SJL, 2021?

.....
.....
.....
.....



.....
.....
.....

2. Explique usted, ¿Cuáles son los presupuestos legales y jurisprudenciales que se debaten en la audiencia de prisión preventiva?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. Explique usted, ¿Cuál es la finalidad de la entrevista única en Cámara Gesell en los delitos de tocamientos indebidos? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. Explique usted, ¿De qué manera la emisión del informe psicológico por un perito clínico no forense incide en la pericia psicológica del menor de 14 años víctima de delito de tocamientos indebidos?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si en la audiencia de prisión preventiva deben valorarse el testimonio de los menores de edad brindados en Cámara Gesell sin Prueba Anticipada en los delitos de Tocamientos indebidos, SJL - 2021.

Preguntas:

5. Explique usted, ¿Cuál es la finalidad de que la declaración en Cámara Gesell de un menor de 14 años se lleve como prueba anticipada en el delito de tocamientos indebidos?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que, en la audiencia de prisión preventiva deben valorarse el testimonio de los menores de edad brindados en Cámara Gesell sin Prueba Anticipada en los delitos de Tocamientos indebidos, SJL – 2021?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se corrobora periféricamente el testimonio de menores de edad en los delitos de Tocamientos indebidos, bajo los presupuestos señalados en el artículo 268° del CPP y de la Casación 626-2013 Moquegua, en SJL – 2021.

Preguntas:

7. **¿Desde su perspectiva, como se corrobora periféricamente el testimonio de menores de edad en los delitos de Tocamientos indebidos en la audiencia de prisión preventiva bajo el alcance de la Sospecha Fuerte señalado en el Acuerdo Plenario 1-2019?**

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

8. **Explique usted, ¿Cuál es la relevancia de acreditar el ánimo lúbrico del imputado en los delitos de Tocamientos indebidos en agravio de menores durante la audiencia de prisión preventiva?**

.....
.....
.....
.....
.....
.....

9. **¿Considera usted que en la actualidad el Instituto de Medicina Legal cuenta con la cantidad disponible adecuada de psiquiatras para realizar los exámenes de parafilia y perfil psicosexual destinado a acreditar el ánimo lúbrico del imputado en los delitos de tocamientos indebidos?**



.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

SELLO	FIRMA

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, Lima – 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión respecto a la valoración de testimonio de menores de edad durante la audiencia de prisión preventiva; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : Marjorie Sarumi Fung Huamaní

Cargo : Abogada Litigante

Institución : Estudio jurídico

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad se relaciona con la prisión preventiva, SJL - 2021.

Preguntas:

1. **Explique usted, ¿Cuál es la valoración que realiza el Juez de la Investigación Preparatoria al testimonio de menores de edad durante la audiencia prisión preventiva por delito de Tocamientos Indebidos 176-A del CP, en el Distrito de SJL, 2021?**

Durante la audiencia de prisión preventiva el juez de la Investigación Preparatoria, suele valorar de manera exhaustiva el testimonio de la víctima, debido a que en esta declaración en Cámara Gesell (en prueba anticipada) donde el menor detalla la forma, modo y circunstancias de los presuntos tocamientos, es por ello que el Juez, evaluará si esta declaración es persistente en su incriminación, para ello

cotejará si guarda coherencia, con lo señalado en la denuncia, en la evaluación médico legista – rubro data; asimismo, el juez evaluará si este relato persistente, se corrobora periféricamente con otros elementos como la pericia psicológica, que detallará si la declaración es fidedigna; es decir si la versión es libre, espontánea, coherente, y que la víctima no tenga problemas mentales que le impidan valorar adecuadamente la realidad; razón por la cual se le deba creer su relato, evaluará también el contexto de cómo se produjo los presuntos tocamientos, es decir si son o no lascivos o si se realizaron en un entorno de poder, coacción u otro del cual se desprende su carácter clandestino y la facilidad que tiene determinada persona para acceder hacia la víctima y cometer el delito; asimismo, si producto del hecho presenta una afectación psicológica, pudiendo haber una reacción ansiosa; por otro lado, cotejará que el lugar señalado por el menor donde ocurrieron los hechos exista y haya sido ubicado, generalmente en una Inspección Técnico Policial; así como, las declaraciones de los testigos que escucharon la versión de la víctima, siendo relevante señalar a las personas que convivieron en el lugar y momento de ocurrido el hecho, conforme lo prescribe el acuerdo plenario 2-2005 y la Casación Sullana 1179-2017.

2. Explique usted, ¿Cuáles son los presupuestos legales y jurisprudenciales que se debaten en la audiencia de prisión preventiva?

Son los señalados en el 268° del Código del Código Procesal Penal, los cuales son (i) graves y fundados elementos de convicción, los cuales permitan vincular en forma y modo al investigado en el lugar de los hechos y con la comisión del delito de tocamientos a la menor; asimismo, se tiene como segundo presupuesto (ii) a la prognosis de pena; la cual es entendida como la pena probable a imponerse la cual se obtiene, a raíz del análisis de los tercios (inferior, medio y superior) regulado en el artículo 46 del Código Penal; (iii) el peligrosismo procesal comprendida por el peligro de fuga donde se analizan los arraigos (domiciliario, laboral y familiar), la gravedad de la pena, magnitud del daño causado, el ánimo de resarcir el daño, el comportamiento procesal y la pertenencia a una organización criminal;

asimismo, se evalúa la el peligro de obstaculización mediante el cual, pueda el procesado influir en los testigos para que cambie su declaración en juicio, o que la víctima se retracte; finalmente, se valora el desarrollo jurisprudencial de la Casación 626-2013 Moquegua, ello a fin de que se realice una valoración de la proporcionalidad de la medida, en razón a tres aspectos la primera en razón a la **necesidad** de aplicar esta medida; a fin de que se asegure la permanencia del imputado en el proceso, estando internado en un penal no va a poder huir a la justicia, el segundo presupuesto, la idoneidad, debido a que no existe otra medida igual de satisfactoria como esta medida; y tercero es proporcional en sentido estricto; debido a que a mayor lesión de un derecho – la libertad de tránsito, mayor será la satisfacción de los fines del proceso penal (desarrollo del proceso en sus etapas de investigación preparatoria, intermedia y juicio oral y se dicte la emisión de la sentencia); asimismo, se tiene a la duración de la medida la cual está vinculada al tiempo de realización de determinados actos de investigación; siempre que sean útiles, pertinentes y conducentes a fin de que se dicte la prisión preventiva por el plazo de 9 meses en casos simples y 18 meses en casos complejos y también lo señalado en el Acuerdo Plenario 1-2019 que de los elementos recopilados existe la cuasi certeza de que el imputado va a ser condenado – por lo que el estándar será la sospecha fuerte, que es incluso superior la sospecha suficiente que se aplica para la etapa intermedia en la acusación (en este punto discrepo) por lo que, para los Jueces de la Corte Suprema, cuando se otorga prisión preventiva, ya no hay actos de investigación que hacer; porque ya tendríamos un estar mayor a la requerida en la acusación (la cual se dicta una vez concluida la investigación preparatoria) y resta la actividad de investigación del Ministerio Público por lo que, señalo que el estándar que debería requerirse es el de sospecha grave, que seguramente, será objeto de investigaciones posteriores.

- 3. Explique usted, ¿Cuál es la finalidad de la entrevista única en Cámara Gesell en los delitos de tocamientos indebidos? ¿Por qué?**

Consiste en conocer la narración del menor de la forma, modo y circunstancias en las que el imputado realizó los hechos, las zonas erógenas como: senos, ano, glúteos, boca - besos y (vagina) en caso de niña, donde recayeron los tocamientos y el contexto en donde se produjeron estos actos; asimismo, al ser una técnica especial, permite minimizar los daños psicológicos, evitando así una revictimización, al relatar el menor constantemente lo vivido; e impide que se realice una nueva declaración en juicio siempre que se haya tomado vía prueba anticipada.

4. Explique usted, ¿De qué manera la emisión del informe psicológico por un perito clínico no forense incide en la pericia psicológica del menor de 14 años víctima de delito de tocamientos indebidos?

La pericia psicológica realizada por un psicólogo clínico, no permite obtener un resultado fiable entorno a la afectación psicológica; que es objeto de pedido por parte del Ministerio Público; generalmente este tipo de profesionales realizan diversas sesiones y aplicación de técnicas orientadas a la recuperación del paciente; siendo que, el perito forense del IML del Ministerio Público, si está capacitado para aplicar en una dos sesiones de 4 horas la evaluación que permite conocer la espontaneidad del testimonio, su ubicación en tiempo y espacio, la coherencia del mismo, el contexto en el que ocurrieron los hechos y la afectación psicológica que pudiera tener el menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si en la audiencia de prisión preventiva deben valorarse el testimonio de los menores de edad brindados en Cámara Gesell sin Prueba Anticipada en los delitos de Tocamientos indebidos, SJL - 2021.

Preguntas:

5. Explique usted, ¿Cuál es la finalidad de que la declaración en Cámara Gesell de un menor de 14 años se lleve como prueba anticipada en el delito de tocamientos indebidos?

La finalidad es evitar una revictimización innecesaria; ya que, si no se realiza la Cámara Gesell vía Prueba anticipada, generará que el menor vaya a tener que declarar nuevamente en Juicio y segundo; al no haber estado presente el Juez de Investigación Preparatoria, no existe un tercero imparcial que controle la introducción de preguntas (sugestivas, argumentativas o capciosas) por parte del psicólogo evaluador o del Ministerio Público, garantizando así el principio de igualdad de las partes y el derecho de defensa del investigado.

6. ¿Considera usted que, en la audiencia de prisión preventiva deben valorarse el testimonio de los menores de edad brindados en Cámara Gesell sin Prueba Anticipada en los delitos de Tocamientos indebidos, SJL – 2021?

Considero que no, ello en razón a que no participó el Juez de Investigación Preparatoria o también llamado de garantías, que controle la formulación de preguntas por parte del psicólogo y del Ministerio Público, que en muchos casos puede realizar preguntas sugestivas que le introduzca la respuesta inculpativa al menor; por ejemplo, que al menor se le plantee como pregunta ¿precísame en que partes de tu cuerpo te tocó tu tío? Cuando el menor aún no ha señalado que le hayan tocado el cuerpo, o que le pregunten ¿Cuéntame que te hizo tu tío? Al comienzo del relato, entre otras preguntas, de esa manera diriges las preguntas al menor, quien responderá como tu lo quieres debido a que el menor suele tener un patrón de obediencia y respuesta a las afirmaciones que se le dicen y ve en la persona adulta una señal de autoridad que genera obediencia; todo ello en perjuicio del imputado, que muchas veces tiene defensa pública que solo cumple un rol de legalidad de la diligencia; dado que no objeta las preguntas sugestivas, ni formula preguntas muchas veces o a los abogados inexpertos en litigación oral; generando así una defensa ineficaz perjudicial al investigado; sobre el cual se utilizará esta declaración a fin de enviarlo a una prisión preventiva.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se corrobora periféricamente el testimonio de menores de edad en los delitos de Tocamientos indebidos, bajo los presupuestos señalados en el artículo 268° del CPP y de la Casación 626-2013 Moquegua, en SJL – 2021.

Preguntas:

- 7. ¿Desde su perspectiva, como se corrobora periféricamente el testimonio de menores de edad en los delitos de Tocamientos indebidos en la audiencia de prisión preventiva bajo el alcance de la Sospecha Fuerte señalado en el Acuerdo Plenario 1-2019?**

A mi consideración, se corrobora con la declaración brindada en Cámara Gesell del menor brindada con prueba anticipada, con una pericia psicológica realizada por un perito forense del IML, el cual lo realice en las 2 sesiones en las 4 horas establecidas en la Guía de Evaluación Psicológica del Ministerio Público 2016 que corrobore el relato fidedigno y las posibles afectaciones psicológicas; la declaración de testigos que hayan convivido o que se hayan hecho cargo de la menor cuando ocurrieron los hechos, con los demás documentos donde recae su versión los cuales son la data del Certificado Médico Legal, la denuncia, con la inspección técnico policial cuyas características de la vivienda deben coincidir con el escenario narrado por la víctima, elementos graves de convicción que en su conjunto nos permiten colegir que el denunciado va a ser condenado fundadamente con un grado de cuasi certeza.

- 8. Explique usted, ¿Cuál es la relevancia de acreditar el ánimo lúbrico del imputado en los delitos de Tocamientos indebidos en agravio de menores durante la audiencia de prisión preventiva?**

A mi consideración, no cualquier acto de tocamiento va a constituir delito; por ejemplo, que una persona que se encuentre en una vía congestionada y debido a empujones o espacio reducido toque alguna parte erógena de un menor; o que el padre que baña a su hija le toque sus genitales para hacer



limpieza, o que en una circunstancia de afecto el padre de un beso en la boca a su menor hijo o le de una nalgada a su hijo para que vaya a realizar determinada actividad; es por ello que es necesario que el imputado tenga cierta condición psicológica que lo haga proclive a realizar este tipo de conductas, lo que debe acreditarse con una pericia psicosexual ante un psiquiatra del área de UNCLIFOR del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el problema es que esta área está sobre cargada de pericia y cuenta con poco personal, lo que genera que actualmente los oficios del Ministerio Público sean atendidos en el mes de julio de 2023 y la evaluación psiquiátrica queda en suspenso.

9. ¿Considera usted que en la actualidad el Instituto de Medicina Legal cuenta con la cantidad disponible adecuada de psiquiatras para realizar los exámenes de parafilia y perfil psicosexual destinado a acreditar el ánimo lúbrico del imputado en los delitos de tocamientos indebidos?

Considero que no, ya que el área de UNCLIFOR donde se encuentran los psiquiatras cuentan con poco personal; es por ello que el Fiscal en casos de prisión preventiva suele pasar a los detenidos ante un psicólogo forense, el problema es que el psicólogo no es el personal capacitado y en la gran mayoría de caso señalará que el imputado tiene tendencia a evadir su responsabilidad y ocultar la verdad, situación que lo perjudica, ello a pesar de haber concluido que no tiene un perfil psico sexual que lo conlleve a realizar los actos de tocamiento, recomendando en la mayoría de los casos que lo realice UNCLIFOR, que como señalamos en la respuesta anterior actualmente están sobre pasados por los casos y no tiene personal que de abasto a los requerimientos de las investigaciones; de lo que se colige que no se puede realizar esta diligencia adecuadamente durante la detención que tiene duración como máximo tiempo 48 horas.



SELLO	FIRMA
	 Marlene S. Fung Huamani ABOGADA Reg. C. A. L. 80411

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, Lima – 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión respecto a la valoración de testimonio de menores de edad durante la audiencia de prisión preventiva; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : Carlos Becerra Valencia

Cargo : Fiscal Adjunto Provincial

Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad se relaciona con la prisión preventiva, SJL - 2021.

Preguntas:

- 1. Explique usted, ¿Cuál es la valoración que realiza el Juez de la Investigación Preparatoria al testimonio de menores de edad durante la audiencia prisión preventiva por delito de Tocamientos Indebidos 176-A del CP, en el Distrito de SJL, 2021?**

El juez tiene que valorar que el testimonio del menor cumpla con los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005 y también lo prevista en la Casación 1179-2017 Sullana, dado que el testimonio no puede ser analizado en singular.



2. Explique usted, ¿Cuáles son los presupuestos legales y jurisprudenciales que se debaten en la audiencia de prisión preventiva?

Son todos los tres que se estipula en el Código Procesal Penal, graves elementos de convicción, pronóstico de pena y peligrosismo procesal, estos deben ser analizados en conjunto, qué tipo de delito cometió, cuantos años se le puede sentenciar, siempre mayor a cuatro, y que riesgo existe para necesitarlo en prisión; si se cumplen todos, entonces existirían una sospecha fuerte.

3. Explique usted, ¿Cuál es la finalidad de la entrevista única en Cámara Gesell en los delitos de tocamientos indebidos? ¿Por qué?

Es descubrir los suscitados, también, que el niño no se revictimice, de esta manera se evitaría hacerle un daño psicológico irreparable a futuro.

4. Explique usted, ¿De qué manera la emisión del informe psicológico por un perito clínico no forense incide en la pericia psicológica del menor de 14 años víctima de delito de tocamientos indebidos?

Ambos especialistas analizan diferentes cosas, un psicólogo clínico realiza un examen diferente donde necesitará más tiempo y diferentes métodos, en cambio un forense verá exclusivamente la afectación que pueda tener el niño.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si en la audiencia de prisión preventiva deben valorarse el testimonio de los menores de edad brindados en Cámara Gesell sin Prueba Anticipada en los delitos de Tocamientos indebidos, SJL - 2021.

Preguntas:

5. **Explique usted, ¿Cuál es la finalidad de que la declaración en Cámara Gesell de un menor de 14 años se lleve como prueba anticipada en el delito de tocamientos indebidos?**

Que el menor no se tenga que revictimizar en un futuro y que la información llegue de manera fresca y clara.

6. **¿Considera usted que, en la audiencia de prisión preventiva deben valorarse el testimonio de los menores de edad brindados en Cámara Gesell sin Prueba Anticipada en los delitos de Tocamientos indebidos, SJL – 2021?**

No deberían si estas no han tenido todas las formalidades al obtenerse, no se puede asegurar así que se haya respetado el debido ni que se haya garantizado la debida defensa del imputado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se corrobora periféricamente el testimonio de menores de edad en los delitos de Tocamientos indebidos, bajo los presupuestos señalados en el artículo 268° del CPP y de la Casación 626-2013 Moquegua, en SJL – 2021.

Preguntas:

7. **¿Desde su perspectiva, como se corrobora periféricamente el testimonio de menores de edad en los delitos de Tocamientos indebidos en la audiencia de prisión preventiva bajo el alcance de la Sospecha Fuerte señalado en el Acuerdo Plenario 1-2019?**

Pues, es cuestión de que el juez analice en conjunto todas las pruebas ofrecidas por el fiscal, guiándose del Acuerdo Plenario 2-2005 y comparando, viendo si estas calzan con los presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario 1-2019 de prisión preventiva.

8. Explique usted, ¿Cuál es la relevancia de acreditar el ánimo lúbrico del imputado en los delitos de Tocamientos indebidos en agravio de menores durante la audiencia de prisión preventiva?

Es justamente parte de analizar las pruebas en conjunto, si se releva que esta persona no tiene ánimo lúbrico por este tipo de delitos, en conjunto con declaración en Cámara Gesell dispersa que no cuenta con las adecuadas pruebas periféricas, entonces se desacredita totalmente el delito, considero que es un examen muy importante a realizar.

9. ¿Considera usted que en la actualidad el Instituto de Medicina Legal cuenta con la cantidad disponible adecuada de psiquiatras para realizar los exámenes de parafilia y perfil psicosexual destinado a acreditar el ánimo lúbrico del imputado en los delitos de tocamientos indebidos?

Claro que no, profesionales con especialidad forense son muy escasos, es una especialidad complicada que muy pocas universidades de nuestro país ofrecen; por lo tanto, es un grupo reducido de especialistas, lo cual complica los proceso, puesto que no hay personal capacitado para llevas a cabo los exámenes.

SELLO	FIRMA
<p>..... Carlos Benjamin Becerra Valencia Fiscal Adjunto Provincial Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de S.J.L. - Zona Alta - 2º Despacho</p>	

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, Lima – 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión respecto a la valoración de testimonio de menores de edad durante la audiencia de prisión preventiva; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : Mg. José Guanilo Pérez

Cargo : Abogado Penalista

Institución : Estudio Jurídico

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad se relaciona con la prisión preventiva, SJL - 2021.

Preguntas:

- 1. Explique usted, ¿Cuál es la valoración que realiza el Juez de la Investigación Preparatoria al testimonio de menores de edad durante la audiencia prisión preventiva por delito de Tocamientos Indebidos 176-A del CP, en el Distrito de SJL, 2021?**

El juez, tiene que valorar el testimonio del menor, verificando que éste cumpla con los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005 y también lo previsto en la Casación 1179-2017 Sullana, dado que el testimonio no puede ser analizado en forma aislada.

2. Explique usted, ¿Cuáles son los presupuestos legales y jurisprudenciales que se debaten en la audiencia de prisión preventiva?

Son los tres presupuestos materiales a los que hace referencia el art. 268° del Código Procesal Penal, a saber: graves elementos de convicción, pronóstico de pena y peligrosismo procesal, estos deben ser analizados en conjunto ya que su concurrencia es de carácter copulativo. Además, se debe tener en cuenta qué tipo de delito cometió, cuantos años se le puede sentenciar (pronóstico de pena) siempre superior a cuatro años de pena privativa de libertad, y qué riesgo efectivo y no potencial existe para ponerlo en prisión; si se cumplen todos estos presupuestos, entonces estamos frente a lo que el Acuerdo Plenario denomina una “sospecha fuerte”.

3. Explique usted, ¿Cuál es la finalidad de la entrevista única en Cámara Gesell en los delitos de tocamientos indebidos? ¿Por qué?

Que el niño no se revictimice, de esta manera se evitaría hacerle un daño psicológico irreparable a futuro. El maestro Francesco Carnelutti decía que el proceso penal en sí mismo ya es una forma de penalidad, debido a las aflicciones a las que es sometido tanto la víctima como el victimario.

4. Explique usted, ¿De qué manera la emisión del informe psicológico por un perito clínico no forense incide en la pericia psicológica del menor de 14 años víctima de delito de tocamientos indebidos?

Ambos especialistas analizan diferentes aspectos, un psicólogo clínico realiza un examen diferente donde necesitará más tiempo y diferentes métodos, en cambio un forense verá exclusivamente la afectación que pueda tener el niño.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si en la audiencia de prisión preventiva deben valorarse el testimonio de los menores de edad brindados en Cámara Gesell sin Prueba Anticipada en los delitos de Tocamientos indebidos, SJL - 2021.

Preguntas:

5. **Explique usted, ¿Cuál es la finalidad de que la declaración en Cámara Gesell de un menor de 14 años se lleve como prueba anticipada en el delito de tocamientos indebidos?**

Que el menor no se tenga que revictimizar en un futuro, se debe tener en cuenta que declaración única y que la información llegue de manera fresca y clara y sobre todo la declaración del menor tenga mayor valor probatorio.

6. **¿Considera usted que, en la audiencia de prisión preventiva deben valorarse el testimonio de los menores de edad brindados en Cámara Gesell sin Prueba Anticipada en los delitos de Tocamientos indebidos, SJL – 2021?**

No deberían si estas no han cumplido todas las formalidades al obtenerse el testimonio, no se puede asegurar así que se haya respetado el Debido Proceso ni que se haya garantizado la debida defensa del imputado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se corrobora periféricamente el testimonio de menores de edad en los delitos de Tocamientos indebidos, bajo los presupuestos señalados en el artículo 268° del CPP y de la Casación 626-2013 Moquegua, en SJL – 2021.

Preguntas:

7. **¿Desde su perspectiva, como se corrobora periféricamente el testimonio de menores de edad en los delitos de Tocamientos indebidos en la audiencia de prisión preventiva bajo el alcance de la Sospecha Fuerte señalado en el Acuerdo Plenario 1-2019?**

Pues, es cuestión de que el juez analice en conjunto todas las pruebas ofrecidas por el fiscal, guiándose del Acuerdo Plenario 2-2005 y

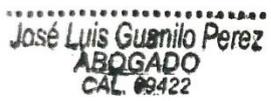
comparando, viendo si estas calzan con los presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario 1-2019 de prisión preventiva.

8. Explique usted, ¿Cuál es la relevancia de acreditar el ánimo lúbrico del imputado en los delitos de Tocamientos indebidos en agravio de menores durante la audiencia de prisión preventiva?

Es justamente parte de analizar todas las pruebas en conjunto (Principio de concentración de la prueba), si se determina que esta persona no actuó con un ánimo lúbrico en este tipo de delitos, corroborado esto con la declaración del menor en la Cámara Gesell, entonces se puede afirmar que no se cuenta con las adecuadas pruebas periféricas, entonces se desvirtúa totalmente la comisión el delito, considero que es un examen muy importante a realizar.

9. ¿Considera usted que en la actualidad el Instituto de Medicina Legal cuenta con la cantidad disponible adecuada de psiquiatras para realizar los exámenes de parafilia y perfil psicosexual destinado a acreditar el ánimo lúbrico del imputado en los delitos de tocamientos indebidos?

Claro que no, profesionales con especialidad forense en el Instituto de Medicina Legal son muy escasos, es una especialidad que muy pocas universidades de nuestro país ofrecen; por lo tanto, es un grupo muy reducido el de especialistas forenses, lo cual complica los procesos, puesto que no hay personal capacitado para llevar a cabo los exámenes con la rigurosidad profesional que estos exigen.

SELLO	FIRMA
	

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, Lima – 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión respecto a la valoración de testimonio de menores de edad durante la audiencia de prisión preventiva; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : Erick Veramendi Flores

Cargo : Juez

Institución : Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad se relaciona con la prisión preventiva, SJL - 2021.

Preguntas:

- 1. Explique usted, ¿Cuál es la valoración que realiza el Juez de la Investigación Preparatoria al testimonio de menores de edad durante la audiencia prisión preventiva por delito de Tocamientos Indebidos 176-A del CP, en el Distrito de SJL, 2021?**

Primero, la entrevista se realiza en Cámara Gesell, con un fiscal y un psicólogo, es una prueba anticipada y la valoración es por sana crítica, es un tema de argumentación, abierto, depende del caso concreto, pruebas periféricas, reglas de la experiencia; es un conjunto de pruebas, no hay una respuesta singular, existen casos donde hay más pruebas, otros menos.

También, hay un pronunciamiento de la Corte Interamericana que dice que en temas sexuales no es necesario pruebas de corroboración como la pericia porque los delitos clandestinos y a veces el relato del menor es relevante, sana crítica.

2. Explique usted, ¿Cuáles son los presupuestos legales y jurisprudenciales que se debaten en la audiencia de prisión preventiva?

Solo los que la ley indica, peligro procesal, más de cuatro años de pena y suficientes elementos de convicción.

3. Explique usted, ¿Cuál es la finalidad de la entrevista única en Cámara Gesell en los delitos de tocamientos indebidos? ¿Por qué?

La finalidad es recabar el relato de la víctima, se lleva a cabo a través de esta técnica especial, dado que el menor es vulnerable, la idea es no revictimizar, por eso es un ambiente aislado, distinto a un adulto, con condiciones adecuadas.

4. Explique usted, ¿De qué manera la emisión del informe psicológico por un perito clínico no forense incide en la pericia psicológica del menor de 14 años víctima de delito de tocamientos indebidos?

Incide porque el psicólogo clínico no es un perito, el perito forense, por lo tanto, el psicólogo no sabe identificar que se necesita para un proceso. El forense tiene esa especialización, tiene métodos, técnicas y focaliza; pero el problema es que, por ejemplo, los del CEM son lo más lejano de ser forense, los que están más formados para eso son los de Medicina Legal, a pesar de eso, también existe mucha deficiencia porque tampoco son forenses, se ve en su estructura.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si en la audiencia de prisión preventiva deben valorarse el testimonio de los menores de edad brindados en Cámara Gesell sin Prueba Anticipada en los delitos de Tocamientos indebidos, SJL - 2021.

Preguntas:

5. **Explique usted, ¿Cuál es la finalidad de que la declaración en Cámara Gesell de un menor de 14 años se lleve como prueba anticipada en el delito de tocamientos indebidos?**

La finalidad es que no vuelva a declarar y se revictimice, que sea una única vez.

6. **¿Considera usted que, en la audiencia de prisión preventiva deben valorarse el testimonio de los menores de edad brindados en Cámara Gesell sin Prueba Anticipada en los delitos de Tocamientos indebidos, SJL – 2021?**

Todo medio probatorio es valorable en mi interpretación, la entrevista como prueba anticipada no es una prueba tasada, solo la prueba tasada es necesaria sí o sí; la sana crítica te da apertura a valorar otras pruebas, el tema es que no puede ser valorada de manera aislada, debe ser valorada con otras pruebas, en contextos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se corrobora periféricamente el testimonio de menores de edad en los delitos de Tocamientos indebidos, bajo los presupuestos señalados en el artículo 268° del CPP y de la Casación 626-2013 Moquegua, en SJL – 2021.

Preguntas:

7. **¿Desde su perspectiva, como se corrobora periféricamente el testimonio de menores de edad en los delitos de Tocamientos indebidos en la audiencia de prisión preventiva bajo el alcance de la Sospecha Fuerte señalado en el Acuerdo Plenario 1-2019?**

Eso depende de caso en concreto, a veces hay testigos, otras no, hay mensajes de texto, conversaciones precisas, amenazas, depende mucho, cada caso produce más o menos pruebas y eso justamente significa más o menos pruebas periféricas, o la misma calidad del relato, por ejemplo, un

menor puede describir en forma singular la casa de su agresor donde nunca ha estado, entonces ese ya es un indicio fuerte. Es más casuística que un tema de norma.

8. Explique usted, ¿Cuál es la relevancia de acreditar el ánimo lúbrico del imputado en los delitos de Tocamientos indebidos en agravio de menores durante la audiencia de prisión preventiva?

Es un indicio para ser si suma, si esta persona tiene el perfil de un agresor.

9. ¿Considera usted que en la actualidad el Instituto de Medicina Legal cuenta con la cantidad disponible adecuada de psiquiatras para realizar los exámenes de parafilia y perfil psicosexual destinado a acreditar el ánimo lúbrico del imputado en los delitos de tocamientos indebidos?

Opino que no debe tener, porque aquí todas las evaluaciones forenses que llegan se demoran mucho y el examen se tiene que realizar en dos o tres sesiones, a veces la hacen en una sola, pero es muy cuestionable.



ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, Lima – 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión respecto a la valoración de testimonio de menores de edad durante la audiencia de prisión preventiva; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : Mg. Zenón Paccori García

Cargo : Abogado Litigante

Institución : Estudio Jurídico

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad se relaciona con la prisión preventiva, SJL - 2021.

Preguntas:

- 1. Explique usted, ¿Cuál es la valoración que realiza el Juez de la Investigación Preparatoria al testimonio de menores de edad durante la audiencia prisión preventiva por delito de Tocamientos Indebidos 176-A del CP, en el Distrito de SJL, 2021?**

El juez de la Investigación Preparatoria no solo tiene que analizar el testimonio del menor, sino que un conjunto de pruebas, dado que, bajo mi óptica, la sola declaración del menor no debería ser suficiente para sustentar una audiencia preventiva, pero sí se debe considerar mucho el tipo de caso que se presente.



2. Explique usted, ¿Cuáles son los presupuestos legales y jurisprudenciales que se debaten en la audiencia de prisión preventiva?

Es la prognosis de la pena, que debe ser superior a cuatro años, los elementos de convicción que deben ser graves y fundados, y el peligrosísimo procesal, bueno, el riesgo de fuga que puede existir por parte del agresor o el riesgo que este pueda intimidar a la otra parte, o deshacerse de pruebas si estas existieran.

3. Explique usted, ¿Cuál es la finalidad de la entrevista única en Cámara Gesell en los delitos de tocamientos indebidos? ¿Por qué?

La finalidad es simple, es justamente única para que no se repita, de esta manera no se le genera un daño mayor al menor, no se revictimiza.

4. Explique usted, ¿De qué manera la emisión del informe psicológico por un perito clínico no forense incide en la pericia psicológica del menor de 14 años víctima de delito de tocamientos indebidos?

Un psicólogo no es el especialista adecuado para realizar este tipo de diligencias, la misma norma estipula que esta pericia debe ser realizada por un psiquiatra, el cual, obviamente, tiene otra formación, otros métodos y otra especialidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si en la audiencia de prisión preventiva deben valorarse el testimonio de los menores de edad brindados en Cámara Gesell sin Prueba Anticipada en los delitos de Tocamientos indebidos, SJL - 2021.

Preguntas:

5. **Explique usted, ¿Cuál es la finalidad de que la declaración en Cámara Gesell de un menor de 14 años se lleve como prueba anticipada en el delito de tocamientos indebidos?**

La finalidad, es no dilatar el proceso, y que el menor no tenga que revictimizarse.

6. **¿Considera usted que, en la audiencia de prisión preventiva deben valorarse el testimonio de los menores de edad brindados en Cámara Gesell sin Prueba Anticipada en los delitos de Tocamientos indebidos, SJL – 2021?**

No, dado que es una prueba que no obtuvo la supervisión adecuada del juez, esta fue supervisada únicamente por el fiscal, quién, en su rol, tratará de buscar los hechos vinculantes entre el delito y el imputado, no respetándose así el debido proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se corrobora periféricamente el testimonio de menores de edad en los delitos de Tocamientos indebidos, bajo los presupuestos señalados en el artículo 268° del CPP y de la Casación 626-2013 Moquegua, en SJL – 2021.

Preguntas:

7. **¿Desde su perspectiva, como se corrobora periféricamente el testimonio de menores de edad en los delitos de Tocamientos indebidos en la audiencia de prisión preventiva bajo el alcance de la Sospecha Fuerte señalado en el Acuerdo Plenario 1-2019?**

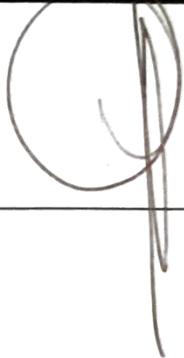
Se corrobora colectivamente con el testimonio del menor, las pruebas periféricas tienen que apoyar o sustentar todo lo que el menor pueda indicar a través de su entrevista con Cámara Gesell, si estas no son compatibles, sería imposible que se configura una sospecha fuerte; por lo que, no podría existir un requerimiento de prisión preventiva.

8. Explique usted, ¿Cuál es la relevancia de acreditar el ánimo lúbrico del imputado en los delitos de Tocamientos indebidos en agravio de menores durante la audiencia de prisión preventiva?

El imputado necesariamente tiene que pasar por la pericia psicológica, a través de esto se verifica si tiene o no parafilias, si tras un análisis un perito resuelve que está persona no muestra una parafilia, la investigación debería perder cierto sentido, puesto que se acredita que está persona no tiene estas perversiones sexuales.

9. ¿Considera usted que en la actualidad el Instituto de Medicina Legal cuenta con la cantidad disponible adecuada de psiquiatras para realizar los exámenes de parafilia y perfil psicosexual destinado a acreditar el ánimo lúbrico del imputado en los delitos de tocamientos indebidos?

No, no cuenta con la cantidad adecuada, es más, en nuestra realidad realmente existen muy pocos psiquiatras que se desempeñen en esta especialidad, por lo que son reemplazados con psicólogos, que no poseen los conocimientos adecuados ni las técnicas adecuadas, por lo que finalmente se obtiene un resultado, de igual manera, inadecuado.

SELLO	FIRMA
	

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, Lima – 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión respecto a la valoración de testimonio de menores de edad durante la audiencia de prisión preventiva; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : Santos Máximo Espino Chura

Cargo : Abogado

Institución : Privada

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad se relaciona con la prisión preventiva, SJL - 2021.

Preguntas:

- 1. Explique usted, ¿Cuál es la valoración que realiza el Juez de la Investigación Preparatoria al testimonio de menores de edad durante la audiencia prisión preventiva por delito de Tocamientos Indebidos 176-A del CP, en el Distrito de SJL, 2021?**

La valoración probatoria respecto al testimonio de menores en audiencia de prisión preventiva, se realiza por el juez de investigación preparatoria, sometiendo el testimonio a un control de credibilidad y verosimilitud. Para efectuar este control, el juez recurre a los criterios interpretativos contenidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005, esto es, verificar si el testimonio del menor



cumple con las exigencias de este estándar de prueba, a saber: i) Ausencia de incredibilidad subjetiva; ii) verosimilitud y solidez en la declaración; y iii) Persistencia en la incriminación.

2. Explique usted, ¿Cuáles son los presupuestos legales y jurisprudenciales que se debaten en la audiencia de prisión preventiva?

Los presupuestos legales sobre los cuales se fija el debate, están relacionados con el cumplimiento o no, de los presupuestos materiales exigidos en el art. 268° del Código Procesal Penal, esto es: i) la existencia los fundados y graves elementos de convicción, para estimar razonablemente, que un delito vincule al imputado como autor o participe; ii) Que la sanción a imponerse supere los cuatro años de pena privativa de la libertad; iii) Que el imputado, atendiendo a sus antecedentes y otras circunstancias, permitan colegir que el imputado tratara de eludir la acción de la justicia o perturbar la actividad probatoria. En cuanto a los presupuestos jurisprudenciales se debe tener presente la casación 626-2013 de Moquegua y el acuerdo plenario 01 2019.

3. Explique usted, ¿Cuál es la finalidad de la entrevista única en Cámara Gesell en los delitos de tocamientos indebidos? ¿Por qué?

La finalidad es la no revictimización de la agraviada, es decir, el legislador ha querido evitar que la agraviada luego de ser víctima del delito, luego pase a convertirse en víctima del proceso por la enorme estigmatización que produce esto último.

4. Explique usted, ¿De qué manera la emisión del informe psicológico por un perito clínico no forense incide en la pericia psicológica del menor de 14 años víctima de delito de tocamientos indebidos?

El informe Psicológico, contiene una valiosísima información, ya que es el que se realiza de primera mano, normalmente se elabora tan prontamente

ocurrido el delito de tocamientos indebidos, ello permite recoger datos que luego el menor podría eventualmente olvidar, de esta manera contribuye a perennizar información probatoria valiosa. Se cuestiona su valor probatorio, ya que no tiene la rigurosidad metodológica en su elaboración, que, si lo tiene la pericia Psicológica efectuada por el Perito forense, sin embargo, constituye un excelente referente sobre el cual el Perito- luego - puede desarrollar una Pericia Psicológica forense con un mayor rigor científico.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si en la audiencia de prisión preventiva deben valorarse el testimonio de los menores de edad brindados en Cámara Gesell sin Prueba Anticipada en los delitos de Tocamientos indebidos, SJL - 2021.

Preguntas:

- 5. Explique usted, ¿Cuál es la finalidad de que la declaración en Cámara Gesell de un menor de 14 años se lleve como prueba anticipada en el delito de tocamientos indebidos?**

La finalidad, es dotar de un mayor valor probatorio a esta actuación procesal de declaración en Cámara Gesell. Debemos tener en cuenta que, en el nuevo modelo procesal, las actuaciones probatorias están divididas en: i) Actos de Investigación, y ii) Actos de prueba. Todos los elementos de convicción recaudados durante la etapa de investigación preliminar e investigación preparatoria, técnicamente no son considerados pruebas; solo se considera pruebas a todas aquellas actuadas a nivel del juicio oral, sometidas al debate y al contradictorio. En este sentido, la declaración en Cámara Gesell, que normalmente se actúa a nivel preliminar (policial), podrá adquirir la calidad de “prueba”, si es actuada como Prueba Anticipada, he allí su importancia.

- 6. ¿Considera usted que, en la audiencia de prisión preventiva deben valorarse el testimonio de los menores de edad brindados en Cámara**



Gesell sin Prueba Anticipada en los delitos de Tocamientos indebidos, SJL – 2021?

Considero que sí, siempre en cuando se cumpla con los estándares probatorios desarrollados ampliamente en el Acuerdo Plenario N° 2-2005, como lo tengo sostenido anteriormente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se corrobora periféricamente el testimonio de menores de edad en los delitos de Tocamientos indebidos, bajo los presupuestos señalados en el artículo 268° del CPP y de la Casación 626-2013 Moquegua, en SJL – 2021.

Preguntas:

- 7. ¿Desde su perspectiva, como se corrobora periféricamente el testimonio de menores de edad en los delitos de Tocamientos indebidos en la audiencia de prisión preventiva bajo el alcance de la Sospecha Fuerte señalado en el Acuerdo Plenario 1-2019?**

Se corrobora recurriendo a la Pericia Psicológica, Pericia Médico legal, declaraciones testimoniales, audios, videos, mensajes por WhatsApp, es decir, apelando a cualquier elemento que contenga información relevante vinculada al hecho delictuoso.

- 8. Explique usted, ¿Cuál es la relevancia de acreditar el ánimo lúbrico del imputado en los delitos de Tocamientos indebidos en agravio de menores durante la audiencia de prisión preventiva?**

Considero que, a nivel de Audiencia de Prisión Preventiva, probar el ánimo lúbrico del imputado, no tiene mayor relevancia, teniendo en cuenta que durante la audiencia de prisión preventiva el centro de debate se circunscribe a verificar, si en el caso concreto, se cumplen o no, con los presupuestos materiales exigidos por el art. 268° del Código Procesal Penal, siendo el debate estrictamente formal y objetivo. Indagar si hubo o no animo lúbrico,

está más vinculado, a probar aspectos subjetivos de la configuración del delito, lo cual está más vinculado al juicio de culpabilidad que el juzgador deberá efectuar, no en la etapa de prisión preventiva, sino en la etapa del juicio oral.

9. ¿Considera usted que en la actualidad el Instituto de Medicina Legal cuenta con la cantidad disponible adecuada de psiquiatras para realizar los exámenes de parafilia y perfil psicosexual destinado a acreditar el ánimo lúbrico del imputado en los delitos de tocamientos indebidos?

Considero que no, hay muy poco personal calificado. En una entrevista de hace poco el Dr. Psiquiatra Forense Moisés Ponce Malaver, miembro del equipo de peritos del Ministerio Público, y en su oportunidad Director del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, hizo una lamentable confesión, dijo que en el Instituto de Medicina Legal no tiene la cantidad suficiente de profesionales de la salud en todas las especialidades, para atender las exigencias de la carga procesal que soporta el Instituto, pero lo más grave, fue que confeso que del 100% de profesionales del Instituto solo el 25% tiene la especialidad de Forenses, el 75% solo son médicos, psicólogos, psiquiatras y nada más, no tienen la especialidad de forenses. En nuestro país la única universidad que otorga el título de Médico Forense (Perito Médico Legal) es la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, luego de dos años de estudios de la especialidad, y hasta donde tengo conocimiento la única Universidad que entrega el título de Psicólogo Forense es la Universidad Nacional Federico Villarreal, luego de dos años de estudios de especialidad. Esa es nuestra lamentable realidad. En este escenario, es difícil encontrar Dictámenes Periciales que realmente estén dotados de un verdadero rigor científico, dictámenes en los cuales se utilicen herramientas metodológicas actualizadas, lo cual no se ve en la actualidad, solo para citar un ejemplo, hasta la actualidad en todos los Dictámenes periciales de psicología, cuando observamos el ítem de herramientas metodológicas, observamos que hasta la fecha se sigue utilizando el Test de la Figura Humana y el Test del Árbol, olvidan que esos test están totalmente

desfasados, ya que datan de la década del 40 de siglo pasado, es decir, tienen más de 80 años de antigüedad.

SELLO	FIRMA
<p>..... <i>Santos M. Espino Chura</i> ABOGADO C.A.L. 56622</p>	

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, Lima – 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión respecto a la valoración de testimonio de menores de edad durante la audiencia de prisión preventiva; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : Mg. Santos Leobejildo Guevara Jara

Cargo : Abogado litigante

Institución : Estudio Jurídico

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad se relaciona con la prisión preventiva, SJL - 2021.

Preguntas:

- 1. Explique usted, ¿Cuál es la valoración que realiza el Juez de la Investigación Preparatoria al testimonio de menores de edad durante la audiencia prisión preventiva por delito de Tocamientos Indebidos 176-A del CP, en el Distrito de SJL, 2021?**

La valoración que da el juez de la investigación preparatoria tiene que analizar que todo lo narrado por el menor este acorde a lo establecido, es decir que sea verosímil, puesto que la información debe mantenerse sólida y además se debe mostrar persistencia en la declaración del menor.

2. Explique usted, ¿Cuáles son los presupuestos legales y jurisprudenciales que se debaten en la audiencia de prisión preventiva?

Los presupuestos legales son, la existencia de los fundados y graves elementos de convicción, para estimar razonablemente, que un delito vincule al imputado como autor o participe. Que la sanción a imponerse supere los cuatro años de pena privativa de la libertad. Que el imputado, atendiendo a sus antecedentes y otras circunstancias, permitan deducir que el imputado tratara de eludir la acción de la justicia. En cuanto a los presupuestos jurisprudenciales se debe tener en cuenta la casación 626-2013 de Moquegua y el acuerdo plenario 01-2019.

3. Explique usted, ¿Cuál es la finalidad de la entrevista única en Cámara Gesell en los delitos de tocamientos indebidos? ¿Por qué?

La finalidad es la no revictimización de la agraviada.

4. Explique usted, ¿De qué manera la emisión del informe psicológico por un perito clínico no forense incide en la pericia psicológica del menor de 14 años víctima de delito de tocamientos indebidos?

Por cuanto la pericia psicológica es información de primera, ya que se debe dar a la brevedad de los hechos, ahora si influye mucho quién realice este examen, un psicólogo forense es un profesional capacitado para este tipo de diligencias ya que solo verá una afectación psicológica, en cambio un psicólogo clínico hará un examen más extenso con otras técnicas que no son las adecuadas para este tipo de procesos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si en la audiencia de prisión preventiva deben valorarse el testimonio de los menores de edad brindados en Cámara Gesell sin Prueba Anticipada en los delitos de Tocamientos indebidos, SJL - 2021.

Preguntas:

5. **Explique usted, ¿Cuál es la finalidad de que la declaración en Cámara Gesell de un menor de 14 años se lleve como prueba anticipada en el delito de tocamientos indebidos?**

Que esta sea considerada como una prueba verdadera, de cualquier otra manera no sería una prueba, solo un indicio.

6. **¿Considera usted que, en la audiencia de prisión preventiva deben valorarse el testimonio de los menores de edad brindados en Cámara Gesell sin Prueba Anticipada en los delitos de Tocamientos indebidos, SJL – 2021?**

Deberían valorarse, siempre y cuando no se hayan vulnerado los derechos a la defensa y al debido proceso, además que ya no se debería revictimizar a la víctima, con otra prueba.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se corrobora periféricamente el testimonio de menores de edad en los delitos de Tocamientos indebidos, bajo los presupuestos señalados en el artículo 268° del CPP y de la Casación 626-2013 Moquegua, en SJL – 2021.

Preguntas:

7. **¿Desde su perspectiva, como se corrobora periféricamente el testimonio de menores de edad en los delitos de Tocamientos indebidos en la audiencia de prisión preventiva bajo el alcance de la Sospecha Fuerte señalado en el Acuerdo Plenario 1-2019?**

Se corroboraría, con audios y videos, podría ser con mensajes por WhatsApp, diversos testigos.

8. Explique usted, ¿Cuál es la relevancia de acreditar el ánimo lúbrico del imputado en los delitos de Tocamientos indebidos en agravio de menores durante la audiencia de prisión preventiva?

En mi opinión no sería relevante, demostrar este animo líbico o libidinoso, toda vez que ya sería un estudio más amplio que serviría en otra etapa del proceso.

9. ¿Considera usted que en la actualidad el Instituto de Medicina Legal cuenta con la cantidad disponible adecuada de psiquiatras para realizar los exámenes de parafilia y perfil psicosexual destinado a acreditar el ánimo lúbrico del imputado en los delitos de tocamientos indebidos?

En la experiencia como litigante, y de acuerdo a la cantidad de hechos delictuosos contra la libertad sexual, no cuenta con la cantidad disponible de peritos para contribuir eficazmente con la administración de justicia en cuanto estos delitos.

SELLO	FIRMA
	

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, Lima – 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión respecto a la valoración de testimonio de menores de edad durante la audiencia de prisión preventiva; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : Gustavo Jorge Cabezudo

Cargo : Abogado litigante

Institución : Estudio Jurídico

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad se relaciona con la prisión preventiva, SJL - 2021.

Preguntas:

- 1. Explique usted, ¿Cuál es la valoración que realiza el Juez de la Investigación Preparatoria al testimonio de menores de edad durante la audiencia prisión preventiva por delito de Tocamientos Indebidos 176-A del CP, en el Distrito de SJL, 2021?**

En caso no exista testigos del hecho – como sucede en la mayoría de delitos de esta índole -, el juez debe valorar el testimonio del menor de acuerdo con los presupuestos establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005 dado que el testimonio no puede ser analizado en singular.



2. Explique usted, ¿Cuáles son los presupuestos legales y jurisprudenciales que se debaten en la audiencia de prisión preventiva?

De acuerdo con lo establecido en nuestro Código Procesal Penal, los requisitos que se debaten en audiencia es la existencia o no de graves elementos de convicción, la prognosis de pena (siempre superior a 4 años de pena privativa de libertad) y peligrosismo procesal (peligro de obstaculización y peligro de fuga). Pero no solo ello, recordemos que la Casación No. 626-2013 establece requisitos adicionales que deben ser motivo de evaluación, como son la proporcionalidad de la medida y duración de la prisión preventiva.

3. Explique usted, ¿Cuál es la finalidad de la entrevista única en Cámara Gesell en los delitos de tocamientos indebidos? ¿Por qué?

Que se pueda obtener el testimonio del menor de una manera que este no se reviva el hecho del que fue víctima, posteriormente, esta información se podría utilizar en el juicio oral.

4. Explique usted, ¿De qué manera la emisión del informe psicológico por un perito clínico no forense incide en la pericia psicológica del menor de 14 años víctima de delito de tocamientos indebidos?

Ambos tienen diferentes especializaciones y la norma es clara con quién debe realizar el examen, un psicólogo forense se supone tiene las técnicas adecuadas para reconocer las afectaciones psicológicas del niño.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si en la audiencia de prisión preventiva deben valorarse el testimonio de los menores de edad brindados en Cámara Gesell sin Prueba Anticipada en los delitos de Tocamientos indebidos, SJL - 2021.

Preguntas:

5. **Explique usted, ¿Cuál es la finalidad de que la declaración en Cámara Gesell de un menor de 14 años se lleve como prueba anticipada en el delito de tocamientos indebidos?**

Pues va además de que se usa como prueba anticipada para no revictimizar, también tiene que ver que, si no es usada de este modo, la declaración del menor no sería lo suficientemente contundente dentro del juicio oral, dado que no sería una prueba y un abogado litigante con experiencia desacreditaría el uso de esta.

6. **¿Considera usted que, en la audiencia de prisión preventiva deben valorarse el testimonio de los menores de edad brindados en Cámara Gesell sin Prueba Anticipada en los delitos de Tocamientos indebidos, SJL – 2021?**

Pues, en mi opinión no tendrían que, si se está violentando el Debido Proceso y el Derecho Constitucional a la Defensa del imputado, pero eso es muy subjetivo, depende totalmente del juez y la argumentación del fiscal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se corrobora periféricamente el testimonio de menores de edad en los delitos de Tocamientos indebidos, bajo los presupuestos señalados en el artículo 268° del CPP y de la Casación 626-2013 Moquegua, en SJL – 2021.

Preguntas:

7. **¿Desde su perspectiva, como se corrobora periféricamente el testimonio de menores de edad en los delitos de Tocamientos indebidos en la audiencia de prisión preventiva bajo el alcance de la Sospecha Fuerte señalado en el Acuerdo Plenario 1-2019?**

Simplemente tiene que cumplir con los tres requisitos que tiene la prisión

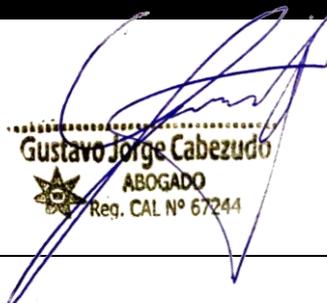
preventiva, si los conjuntos de pruebas presentadas por el fiscal no logran llenar los tres requisitos, entonces no se podría configurar una prisión preventiva, además es importante resaltar que una prisión preventiva siempre es la última ratio, y en este tipo de delitos, no deberían ser usados tan indiscriminadamente.

8. Explique usted, ¿Cuál es la relevancia de acreditar el ánimo lúbrico del imputado en los delitos de Tocamientos indebidos en agravio de menores durante la audiencia de prisión preventiva?

Sí es importante, con ello le das pruebas a favor uno de los dos autores, o bien le favorecen al imputado si estas son negativas o bien al menor si estas son positivas, dado que solo reforzaría su versión de los hechos si se entiende que esta persona tiene deseos sexuales por los menores.

9. ¿Considera usted que en la actualidad el Instituto de Medicina Legal cuenta con la cantidad disponible adecuada de psiquiatras para realizar los exámenes de parafilia y perfil psicosexual destinado a acreditar el ánimo lúbrico del imputado en los delitos de tocamientos indebidos?

Claro que no, la cantidad de casos que existen, no solo de esta materia sino también de otras, mantienen ocupados a los especialistas, el ministerio publico tendría que manejar mejor su presupuesto para contratar más especialistas y que no solo sean psicólogos del CEM sino que sean psicólogos forenses, como bien indica la norma.

SELLO	FIRMA
	 

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, Lima – 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión respecto a la valoración de testimonio de menores de edad durante la audiencia de prisión preventiva; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : Lic. Karina Esther Vega Rojas

Cargo : Perito Forense

Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad se relaciona con la prisión preventiva, SJL - 2021.

Preguntas:

- 1. Explique usted, ¿Cuál es la valoración que realiza el Juez de la Investigación Preparatoria al testimonio de menores de edad durante la audiencia prisión preventiva por delito de Tocamientos Indebidos 176-A del CP, en el Distrito de SJL, 2021?**

El juez valorará que el testimonio presente coherencia y claridad correspondiente a los hechos suscitados. Además, se resalta que el testimonio por sí solo no es suficiente, se necesitará el respaldo de pruebas que presentará el fiscal.



- 2. Explique usted, ¿Cuáles son los presupuestos legales y jurisprudenciales que se debaten en la audiencia de prisión preventiva?**

Se toman en cuenta las características (inmadurez impulsiva, pasivo agresivo, disocial psicopático). Se realiza una evaluación clínica que permite reconocer las características y tendencias de personalidad y de si se podría reincidir en el proceso.

- 3. Explique usted, ¿Cuál es la finalidad de la entrevista única en Cámara Gesell en los delitos de tocamientos indebidos? ¿Por qué?**

Generar una entrevista única en la víctima, porque se busca no revictimizar a los menores, evitando de este modo que la víctima revivir ese hecho que la lastima.

- 4. Explique usted, ¿De qué manera la emisión del informe psicológico por un perito clínico no forense incide en la pericia psicológica del menor de 14 años víctima de delito de tocamientos indebidos?**

El psicólogo clínico realiza un diagnóstico, lo que requerirá mayor tiempo de intervención, a diferencia de los forenses que solo realizamos la evaluación de una afectación psicológica en solicitud de los operadores de justicia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si en la audiencia de prisión preventiva deben valorarse el testimonio de los menores de edad brindados en Cámara Gesell sin Prueba Anticipada en los delitos de Tocamientos indebidos, SJL - 2021.

Preguntas:

- 5. Explique usted, ¿Cuál es la finalidad de que la declaración en Cámara Gesell de un menor de 14 años se lleve como prueba anticipada en el delito de tocamientos indebidos?**

Como prueba anticipada la dirección de la entrevista pasa de manos del fiscal al juez en casos de flagrancias o hechos que presentan vulnerabilidades o riesgos.

6. **¿Considera usted que, en la audiencia de prisión preventiva deben valorarse el testimonio de los menores de edad brindados en Cámara Gesell sin Prueba Anticipada en los delitos de Tocamientos indebidos, SJL – 2021?**

Sí se debe valorar, siempre que se demuestre con claridad, coherencia y secuencia lógica, se toma en cuenta la vulnerabilidad del menor al realizar estos testimonios.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se corrobora periféricamente el testimonio de menores de edad en los delitos de Tocamientos indebidos, bajo los presupuestos señalados en el artículo 268° del CPP y de la Casación 626-2013 Moquegua, en SJL – 2021.

Preguntas:

7. **¿Desde su perspectiva, como se corrobora periféricamente el testimonio de menores de edad en los delitos de Tocamientos indebidos en la audiencia de prisión preventiva bajo el alcance de la Sospecha Fuerte señalado en el Acuerdo Plenario 1-2019?**

Se verifica la coherencia, coherencia, consistencia y secuencia lógica en el testimonio del menor. Se visualiza al menor que presente orientación en su tiempo – espacio – persona.

8. **Explique usted, ¿Cuál es la relevancia de acreditar el ánimo lúbrico del imputado en los delitos de Tocamientos indebidos en agravio de menores durante la audiencia de prisión preventiva?**



Se verifica su desarrollo psicosexual; como sus pensamientos afloran en las conductas sexuales o parafilias que podrían relacionarlos al perfil de un agresor sexual.

9. **¿Considera usted que en la actualidad el Instituto de Medicina Legal cuenta con la cantidad disponible adecuada de psiquiatras para realizar los exámenes de parafilia y perfil psicosexual destinado a acreditar el ánimo lúbrico del imputado en los delitos de tocamientos indebidos?**

No, existe falta de recursos para responder al creciente número de casos presentados en el distrito ante los tiempos necesarios de evaluación, esto genera faltas en el tiempo para abordar el resto de los casos

SELLO	FIRMA
 Lic. Karina Esther Vega Rojas Psicóloga Forense División Médico Legal - S.J.L. C.Ps.P. 21396	 DNI: 41119148

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, Lima – 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recibir su opinión respecto a la valoración de testimonio de menores de edad durante la audiencia de prisión preventiva; motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad y compromiso.

Entrevistado/a : Joel Bravo Yucra
Cargo : Secretario del Juzgado Penal Liquidador
Institución : Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Analizar si el Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad se relaciona con la prisión preventiva, SJL - 2021.

Preguntas:

- 1. Explique usted, ¿Cuál es la valoración que realiza el Juez de la Investigación Preparatoria al testimonio de menores de edad durante la audiencia prisión preventiva por delito de Tocamientos Indebidos 176-A del CP, en el Distrito de SJL, 2021?**

La valoración que se realiza por el Juez de Investigación Preparatoria, no es tan diferenciada a la que se realizaba con el anterior código adjetivo, ya que la valoración iniciaba con la evaluación de las declaraciones que brindaba la menor en Cámara Gesell, que en algunos casos por ser de urgencia se



aplicaba como prueba anticipada, siendo dicha prueba elemental para identificar las descripciones principales de cómo se suscita la perpetración del delito, y posteriormente dependiendo de la práctica jurisprudencial se considera como una prueba periférica, pero únicamente para realizar una correcta sindicación del sujeto.

2. Explique usted, ¿Cuáles son los presupuestos legales y jurisprudenciales que se debaten en la audiencia de prisión preventiva?

Los presupuestos en la práctica actual se encuentran plenamente identificados, y se dividen en los establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, y las interpretaciones que se han realizado en los plenos, donde se identificó como presupuestos, los graves elementos de convicción, el tiempo de la pena, el peligro de fuga u obstaculización, ya que se han expuesto en la práctica dos presupuestos adicionales, pero se estos únicamente son referenciales a la imposición de la medida.

3. Explique usted, ¿Cuál es la finalidad de la entrevista única en Cámara Gesell en los delitos de tocamientos indebidos? ¿Por qué?

La principal finalidad es el registro de declaraciones sobre los menores de edad para evitar una revictimización con la solicitud de una nueva declaración reiterativa o referencial sobre nuevos hechos. En el delito de tocamientos indebidos tiene la principal finalidad de establecer y describir el lugar, como se desarrolló o suscitó evitando la revictimización, establecer posibles afectaciones o alteraciones que corroboraron el hecho, y esencialmente debe establecerse la sindicación, de ser lo más concreta posible.

4. Explique usted, ¿De qué manera la emisión del informe psicológico por un perito clínico no forense incide en la pericia psicológica del menor de 14 años víctima de delito de tocamientos indebidos?

En el proceso de tocamiento es común que las partes presenten la evaluación psicológica del menor afectado como prueba, no obstante, dicha prueba podría únicamente considerarse como referencia o periférica para corroborar la circunstancia del hecho y la sindicación más no para considerar la afectación del menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si en la audiencia de prisión preventiva deben valorarse el testimonio de los menores de edad brindados en Cámara Gesell sin Prueba Anticipada en los delitos de Tocamientos indebidos, SJL - 2021.

Preguntas:

- 5. Explique usted, ¿Cuál es la finalidad de que la declaración en Cámara Gesell de un menor de 14 años se lleve como prueba anticipada en el delito de tocamientos indebidos?**

Sirve para que el acta de la declaración en Cámara Gesell sea valorada como una prueba de carácter personal, irrepetible y urgente, es decir que permite establecer la imposibilidad de llevarse a cabo nuevamente la declaración de la menor, salvo excepciones puntuales, asimismo, la aplicación de la Cámara Gesell como prueba anticipada presupone la necesidad que se realice la declaración del menor bajo las pautas del juez de investigación preparatoria es decir que se observen aspectos para el juicio oral y que este se encuentre participe, lo cual permite mayor intermediación y esclarecimiento de los hechos.

- 6. ¿Considera usted que, en la audiencia de prisión preventiva deben valorarse el testimonio de los menores de edad brindados en Cámara Gesell sin Prueba Anticipada en los delitos de Tocamientos indebidos, SJL – 2021?**

Si, para establecer la sospecha grave que es un presupuesto de observancia en la audiencia de prisión preventiva, siendo principal la sindicación y la descripción de los hechos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se corrobora periféricamente el testimonio de menores de edad en los delitos de Tocamientos indebidos, bajo los presupuestos señalados en el artículo 268° del CPP y de la Casación 262-2013 Moquegua, en SJL – 2021.

Preguntas:

- 7. ¿Desde su perspectiva, como se corrobora periféricamente el testimonio de menores de edad en los delitos de Tocamientos indebidos en la audiencia de prisión preventiva bajo el alcance de la Sospecha Fuerte señalado en el Acuerdo Plenario 1-2019?**

Principalmente debe establecerse de forma clara la sindicación rasgos de las manos, la cara, textura y otras características que validen el hecho delictivo, por lo que en la declaración que se toma al menor de edad de forma prioritaria se debe incidir en dichas preguntas referenciales.

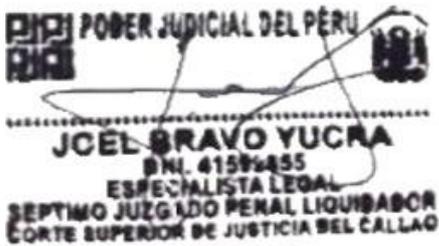
- 8. Explique usted, ¿Cuál es la relevancia de acreditar el ánimo lúbrico del imputado en los delitos de Tocamientos indebidos en agravio de menores durante la audiencia de prisión preventiva?**

El fin sexual o libidinoso repercute mucho en la gravedad del hecho pues dependiendo de éste podrá identificarse los efectos psicológicos que se generarían en el menor, asimismo, permite determinar si el sujeto en cuestión perpetró el delito con fines mayores, o potenciales, es decir que a futuro puede representar un mayor riesgo a la sociedad.

- 9. ¿Considera usted que en la actualidad el Instituto de Medicina Legal cuenta con la cantidad disponible adecuada de psiquiatras para realizar**

los exámenes de parafilia y perfil psicosexual destinado a acreditar el ánimo lúbrico del imputado en los delitos de tocamientos indebidos?

No, ya que Medicina legal realiza las pruebas previa programación, y muchas de estas luego de realizarse la evaluación el perito realiza el dictamen de la evaluación psicológica con posterioridad, lo cual puede ser un mes o dos, por lo que, entre la programación, la prueba y la remisión del resultado pueden pasar meses, un aproximado de 3 meses, lo cual demuestra la falta de profesionales y especialistas en pericias psicológicas y psiquiátricas.

SELLO	FIRMA
	

ANEXO 3: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: “Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021”; Investigadora: Sandy Esmeralda Huamaní Vivanco.

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada “Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021” **cuyo objetivo es** Analizar si el Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad se relaciona con la prisión preventiva, SJL - 2021. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pre grado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima-Norte, **aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad** y con el permiso de la institución. Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento: Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y responderá a las 10 preguntas de la investigación titulada: “Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021”
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente de cerrado de la institución en la que se encuentre laborando, Las respuestas de guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas. obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No

recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora: Sandy Esmeralda Huamaní Vivanco; email: sandyvivamco@gmail.com; y la Docente asesora Mg. Tocunaga Ore Gina Victoria; email: gtocunaga@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

SELLO	FIRMA
	 Marjorie S Fung Huamaní ABOGADA Reg. C. A. L. R0411

Nombre y apellidos: Marjorie Sarumi Fung Huamaní

Fecha y hora: 26 de mayo del 2023 – 9:00 pm.

ANEXO 3: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: “Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021”; Investigadora: Sandy Esmeralda Huamaní Vivanco.

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada “Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021” **cuyo objetivo es** Analizar si el Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad se relaciona con la prisión preventiva, SJL - 2021. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pre grado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima-Norte, **aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad** y con el permiso de la institución. Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento: Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

3. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y responderá a las 10 preguntas de la investigación titulada: “Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021”
4. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente de cerrado de la institución en la que se encuentre laborando, Las respuestas de guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas. obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No

recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora: Sandy Esmeralda Huamaní Vivanco; email: sandyvivamco@gmail.com; y la Docente asesora Mg. Tocunaga Ore Gina Victoria; email: gtocunaga@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

SELLO	FIRMA
<p>..... Carlos Benjamin Becerra Valencia Fiscal Adjunto Provincial Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de S.J.L. - Zona Alta - 2º Despacho</p>	

Nombre y apellidos: Carlos Becerra Valencia

Fecha y hora: 22 de mayo del 2023 – 8:00 pm.

ANEXO 3: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: “Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021”; Investigadora: Sandy Esmeralda Huamaní Vivanco.

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada “Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021” **cuyo objetivo es** Analizar si el Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad se relaciona con la prisión preventiva, SJL - 2021. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pre grado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima-Norte, **aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad** y con el permiso de la institución. Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento: Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

5. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y responderá a las 10 preguntas de la investigación titulada: “Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021”
6. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente de cerrado de la institución en la que se encuentre laborando, Las respuestas de guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas. obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

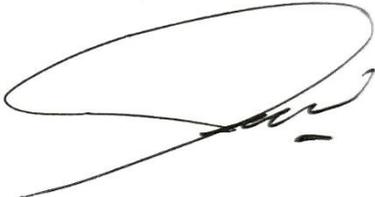
Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No

recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora: Sandy Esmeralda Huamaní Vivanco; email: sandyvivamco@gmail.com; y la Docente asesora Mg. Tocunaga Ore Gina Victoria; email: gtocunaga@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

SELLO	FIRMA
	

Nombre y apellidos: José Guanilo Pérez

Fecha y hora: 24 de mayo del 2023 – 4:00 pm.

ANEXO 3: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: “Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021”; Investigadora: Sandy Esmeralda Huamaní Vivanco.

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada “Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021” **cuyo objetivo es** Analizar si el Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad se relaciona con la prisión preventiva, SJL - 2021. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pre grado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima-Norte, **aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad** y con el permiso de la institución. Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento: Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

7. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y responderá a las 10 preguntas de la investigación titulada: “Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021”
8. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente de cerrado de la institución en la que se encuentre laborando, Las respuestas de guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas. obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No

recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora: Sandy Esmeralda Huamaní Vivanco; email: sandyvivamco@gmail.com; y la Docente asesora Mg. Tocunaga Ore Gina Victoria; email: gtocunaga@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

SELLO	FIRMA
	

Nombre y apellidos: Erick Veramendi Flores

Fecha y hora: 17 de mayo del 2023 – 3:30 pm.

ANEXO 3: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: “Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021”; Investigadora: Sandy Esmeralda Huamaní Vivanco.

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada “Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021” **cuyo objetivo es** Analizar si el Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad se relaciona con la prisión preventiva, SJL - 2021. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pre grado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima-Norte, **aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad** y con el permiso de la institución. Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento: Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

9. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y responderá a las 10 preguntas de la investigación titulada: “Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021”
10. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente de cerrado de la institución en la que se encuentre laborando, Las respuestas de guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas. obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

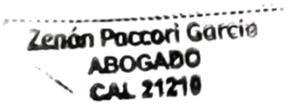
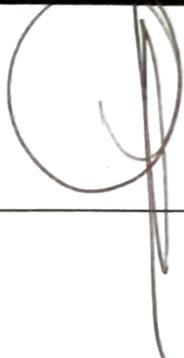
Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No

recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora: Sandy Esmeralda Huamaní Vivanco; email: sandyvivamco@gmail.com; y la Docente asesora Mg. Tocunaga Ore Gina Victoria; email: gtocunaga@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

SELLO	FIRMA
	

Nombre y apellidos: Zenón Paccori García

Fecha y hora: 23 de mayo del 2023 – 9:00 pm.

ANEXO 3: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: “Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021”; Investigadora: Sandy Esmeralda Huamaní Vivanco.

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada “Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021” **cuyo objetivo es** Analizar si el Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad se relaciona con la prisión preventiva, SJL - 2021. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pre grado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima-Norte, **aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad** y con el permiso de la institución. Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento: Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

11. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y responderá a las 10 preguntas de la investigación titulada: “Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021”
12. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente de cerrado de la institución en la que se encuentre laborando, Las respuestas de guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas. obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No

recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora: Sandy Esmeralda Huamaní Vivanco; email: sandyvivamco@gmail.com; y la Docente asesora Mg. Tocunaga Ore Gina Victoria; email: gtocunaga@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

SELLO	FIRMA
<p>..... <i>Santos M. Espino Chura</i> ABOGADO C.A.L. 56622</p>	

Nombre y apellidos: Santos Máximo Espino Chura

Fecha y hora: 26 de mayo del 2023 – 4:30 pm.

ANEXO 3: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: “Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021”; Investigadora: Sandy Esmeralda Huamaní Vivanco.

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada “Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021” **cuyo objetivo es** Analizar si el Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad se relaciona con la prisión preventiva, SJL - 2021. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pre grado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima-Norte, **aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad** y con el permiso de la institución. Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento: Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

13. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y responderá a las 10 preguntas de la investigación titulada: “Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021”
14. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente de cerrado de la institución en la que se encuentre laborando, Las respuestas de guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas. obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

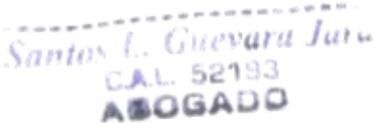
Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No

recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora: Sandy Esmeralda Huamaní Vivanco; email: sandyvivamco@gmail.com; y la Docente asesora Mg. Tocunaga Ore Gina Victoria; email: gtocunaga@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

SELLO	FIRMA
	

Nombre y apellidos: Santos Leobejildo Guevara Jara

Fecha y hora: 24 de mayo del 2023 – 7:30 pm.

ANEXO 3: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: “Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021”; Investigadora: Sandy Esmeralda Huamaní Vivanco.

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada “Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021” **cuyo objetivo es** Analizar si el Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad se relaciona con la prisión preventiva, SJL - 2021. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pre grado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima-Norte, **aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad** y con el permiso de la institución. Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento: Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

15. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y responderá a las 10 preguntas de la investigación titulada: “Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021”
16. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente de cerrado de la institución en la que se encuentre laborando, Las respuestas de guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas. obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No

recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora: Sandy Esmeralda Huamaní Vivanco; email: sandyvivamco@gmail.com; y la Docente asesora Mg. Tocunaga Ore Gina Victoria; email: gtocunaga@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

SELLO	FIRMA
	 Gustavo Jorge Cabezudo ABOGADO Reg. CAL N° 67244

Nombre y apellidos: Gustavo Jorge Cabezudo

Fecha y hora: 27 de mayo del 2023 – 8:00 pm.

ANEXO 3: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: “Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021”; Investigadora: Sandy Esmeralda Huamaní Vivanco.

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada “Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021” **cuyo objetivo es** Analizar si el Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad se relaciona con la prisión preventiva, SJL - 2021. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pre grado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima-Norte, **aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad** y con el permiso de la institución. Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento: Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

17. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y responderá a las 10 preguntas de la investigación titulada: “Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021”
18. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente de cerrado de la institución en la que se encuentre laborando, Las respuestas de guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas. obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No

recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora: Sandy Esmeralda Huamaní Vivanco; email: sandyvivamco@gmail.com; y la Docente asesora Mg. Tocunaga Ore Gina Victoria; email: gtocunaga@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

SELLO	FIRMA
 Lic. Karina Esther Vega Rojas Psicóloga Forense División Médico Legal - S.J.L. C.Ps.P. 21396	 DNI: 41119148

Nombre y apellidos: Karina Esther Vega Rojas

Fecha y hora: 27 de mayo del 2023 – 2:00 pm.

ANEXO 3: CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: “Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021”; Investigadora: Sandy Esmeralda Huamaní Vivanco.

Propósito del estudio: Le invitamos a participar en la investigación titulada “Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021” **cuyo objetivo es** Analizar si el Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad se relaciona con la prisión preventiva, SJL - 2021. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de Pre grado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima-Norte, **aprobado por la autoridad correspondiente de la universidad** y con el permiso de la institución. Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento: Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

19. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y responderá a las 10 preguntas de la investigación titulada: “Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021”
20. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente de cerrado de la institución en la que se encuentre laborando, Las respuestas de guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas. obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía): Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia): Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

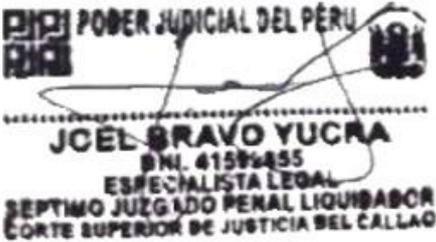
Beneficios (principio de beneficencia): Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No

recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia): Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas: Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la Investigadora: Sandy Esmeralda Huamaní Vivanco; email: sandyvivamco@gmail.com; y la Docente asesora Mg. Tocunaga Ore Gina Victoria; email: gtocunaga@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento: Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

SELLO	FIRMA
	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU FIRMA JOEL BRAVO YUCRA DNI. 41594855 ESPECIALISTA LEGAL SEPTIMO JUZGADO PENAL LIQUIBATOR CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO</p>

Nombre y apellidos: Joel Bravo Yucra

Fecha y hora: 25 de mayo del 2023 – 9:00 pm

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO: Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021

Objetivo General:

Analizar si el Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad se relaciona con la prisión preventiva, SJL - 2021.

Autora: Huamaní Vivanco, Sandy Esmeralda.

Fecha: 20 de mayo del 2023.

FUENTE DOCUMENTAL	Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. http://www.justiciaviva.org.pe/especiales/euj2010/16.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE HA ANALIZAR	<p>9. Las circunstancias que han de valorarse son las siguientes:</p> <p>a) Desde la perspectiva subjetiva, ha de analizarse la personalidad del coimputado, en especial sus relaciones con el afectado por su testimonio. También es del caso examinar las posibles motivaciones de su delación, que éstas no sean turbias o espurias: venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier tipo, incluso judiciales, que por su entidad están en condiciones de restarle fuerte dosis de credibilidad. Asimismo, se tendrá del cuidado de advertir si la finalidad de la declaración no sea, a su vez, exculpatoria de la propia responsabilidad.</p> <p>b) Desde la perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminador esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su contenido incriminador.</p> <p>c) Asimismo, debe observarse la coherencia y solidez del relato del coimputado; y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso. El cambio de versión del coimputado no necesariamente la inhabilita para su apreciación</p>

	<p>judicial, y en la medida en que el conjunto de las declaraciones del mismo coimputado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	<p>En el Acuerdo Plenario 2-2005, marca los puntos de interpretación que deben hacer los jueces para valorar el testimonio de la víctima o coimputado, deberán ponderar tres criterios, los cuales son: i) la persistencia en la incriminación, es decir, que la declaración (en este caso del menor) debe mantener una sola versión, sin contradicciones, (ii) ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir, que no existan motivos espurios que puedan influenciar el proceso, y por último, (iii) corroboración periférica, es decir, que existan otros indicios que corroboren la verosimilitud del relato del menor.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Los Jueces de la Corte Suprema convergen en que los jueces para valorar el testimonio de la víctima o coimputado en el delito de Tocamientos Indebidos para valorar el testimonio del menor agraviado, se deberá ponderar tres criterios, los cuales son: i) la persistencia en la incriminación, es decir, que la declaración (en este caso del menor) debe mantener una sola versión, sin contradicciones, (ii) ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir, que no existan motivos espurios que puedan influenciar el proceso, y por último, (iii) corroboración periférica, es decir, que existan otros indicios que corroboren la verosimilitud del relato del menor.</p>

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO: Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021

Objetivo General:

Analizar si el Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad se relaciona con la prisión preventiva, SJL - 2021.

Autora: Huamaní Vivanco, Sandy Esmeralda.

Fecha: 20 de mayo del 2023.

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Casación N° 626-2013, Moquegua, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/Casacion-626-2013-Moquegua.pdf</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE HA ANALIZAR</p>	<p>El artículo doscientos sesenta y ocho del Código Procesal Penal regula los requisitos para adoptar esta medida, al señalar que el Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos: A) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. B) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad. C) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad peligro de obstaculización. Finalmente, se fundamentará la proporcionalidad de la medida cautelar solicitada, la magnitud del riesgo procesal acreditado, así como su duración.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>Los magistrados, en el presente caso resuelven que, además de los presupuestos regulados por nuestro código, también tiene que verse i) la proporcionalidad de la medida, la que se entiende como la necesidad e idoneidad de la medida, puesto</p>



	<p>que no existe otra medida igual de satisfactoria para lograr el fin del proceso penal; y ii) la razonabilidad de la medida, que se basa en la cantidad de actos de investigación y el tiempo que se ocupa al realizarlos.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Si bien existen tres presupuestos que se deben cumplir para la solicitud de una prisión preventiva, los cuales están detallados en el art. 268° del Código Procesal Penal, estos son la existencia de i) graves y fundados elementos de convicción, ii) la prognosis de pena y iii) el peligrosismo procesal; en esta casación los magistrados aluden que deben existir dos presupuestos más, los cuales son iv) la proporcionalidad de la medida y v) la razonabilidad de esta.</p>

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO: Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021

Objetivo Específico 1:

Analizar si en la audiencia de prisión preventiva deben valorarse el testimonio de los menores de edad brindados en Cámara Gesell sin Prueba Anticipada en los delitos de Tocamientos indebidos, SJL - 2021.

Autora: Huamaní Vivanco, Sandy Esmeralda.

Fecha: 20 de mayo del 2023.

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Casación N° 21-2019, Arequipa, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. https://iuslatin.pe/camara-gesell-es-prueba-preconstituida-casacion-n-21-2019-arequipa/</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE HA ANALIZAR</p>	<p>Es verdad que la propia Ley, al establecer inicialmente que la declaración de una niña mediante el sistema de entrevista única tiene el carácter de prueba preconstituida, yerra conceptualmente al denominarla como tal, desde que la preconstitución probatoria procesalmente se entiende referida a la prueba material y la documentada o documental pública (actas de constatación, decomiso, incautación, hallazgo, pesaje, detención, intervención, de allanamiento, de registro, de control de comunicaciones, etcétera), mientras que la anticipación probatoria comprende exclusivamente la prueba personal -la primera puede actuarse por la Policía o el Fiscal, mientras que la segunda solo por el juez- Empero, lo esencial y determinante desde la perspectiva jurídica es que la entrevista única se realice bajo los requisitos antes indicados y, de ser así, tendrá eficacia probatoria y, por ende, podrá ser valorada por el juez conforme a las reglas de la sana crítica.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>Se tiene que si una declaración de menor de edad por delito de violencia sexual, es actuada bajo prueba preconstituida y en esta participó la defensa del imputado, y si no existe razón para</p>

	<p>una ampliación, dicha declaración es convalidada, asumiendo valor probatorio; no obstante, para dichos actos la norma procesal penal exige que sea a título de prueba anticipada. Por lo que bajo ese contexto la Suprema Corte está legitimando una prueba irregular.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Del mismo modo, la Corte Suprema coincide en el expediente N° 21-2019/AREQUIPA, con la postura de los entrevistados, en el extremo que, señalado en el fundamento quinto, con la implementación de la ley 30364 se instauró la necesidad de tomar una única declaración de los menores víctimas en delitos sexuales, la cual se realizará siempre con la entrevista única y con la formalidad de la anticipación probatoria “prueba anticipada”, bajo la guía y dirección del Juez, careciendo de efecto las declaraciones llevadas bajo la dirección del Ministerio Público.</p>

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO: Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021

Objetivo Específico 1:

Analizar si en la audiencia de prisión preventiva deben valorarse el testimonio de los menores de edad brindados en Cámara Gesell sin Prueba Anticipada en los delitos de Tocamientos indebidos, SJL - 2021.

Autora: Huamaní Vivanco, Sandy Esmeralda.

Fecha: 20 de mayo del 2023.

FUENTE DOCUMENTAL	XI Pleno, Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ 116 https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/AcuerdoPlenarioN01-2019.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE HA ANALIZAR	<p>24. Un presupuesto imprescindible de la prisión preventiva, base de las causales o motivos que le corresponde y que solo deben examinarse a continuación para su dictación y mantenimiento [...] es el de sospecha grave y fundada, tal como está definido por el artículo 268, literal 'a', del Código Procesal Penal, a fin de determinar la fundabilidad de la pretensión de prisión preventiva del fiscal [...]. Así se ha establecido en la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433, de once de octubre de 2017, FFJJ 23 y 24.</p> <p>Supone, según escribió CALAMENDRIA, un preventivo cálculo de probabilidades sobre el resultado de la futura resolución judicial principal [...]. El término «sospecha» debe entenderse, en sentido técnico jurídico, como el estado de conocimiento intermedio, de diferente intensidad, a partir de datos inculpatorios obtenidos en el curso de las averiguaciones del delito, que entonces, de una conditio sine qua non de la legitimidad de la privación procesal de la libertad personal, cuya ausencia determina que la prisión preventiva dispuesta sea arbitraria (SColdH caso Tibi vs. Ecuador, de 7 de septiembre de 2004).</p>

ANÁLISIS DEL CONTENIDO	<p>Se exige respecto al primer presupuesto la verificación graves y fundados elementos de convicción, a nivel de sospecha fuerte o vehemente. Al igual que en la Sentencia Plenaria N. 1-2017, exige la acreditación de un estándar probatorio alto SOSPECHA FUERTE, entendiéndose la sospecha en términos técnico jurídico, como el grado de conocimiento intermedio de diferente intensidad que permita concluir que el imputado es fundamentadamente sospechoso, esto es, que exista un alto grado de probabilidad de que luego va ser condenado – el estándar probatorio es particularmente alto, aunque no a nivel de sentencia condenatoria, pero si incluso un grado más elevado al que se exige para acusar.</p>
CONCLUSIÓN	<p>El Acuerdo Plenario 1-2019 la Corte Suprema, señala que para dictar prisión preventiva se requiere un estándar de sospecha fuerte, esto es que del análisis de elementos recopilados durante la investigación nos permita colegir que el procesado será fundadamente condenado; contrario sensu, si la declaración del menor agraviado no se obtuvo con la formalidad prevista en la ley de “prueba anticipada” deberá generar que este elemento no sea considerado como grave y fundado, por el contrario a pesar de que se genere una posible revictimización, deberá recibirse su declaración en juicio oral, ello por cuando inicialmente (al no tramitarse por la forma preestablecida en ley) se ha vulnerado el derecho al debido proceso y al derecho de defensa – dado que no ha participado el juez de la Investigación Preparatoria que filtre la introducción de preguntas.</p>

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO: Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021

Objetivo Específico 2:

Analizar si se corrobora periféricamente el testimonio de menores de edad en los delitos de Tocamientos indebidos, bajo los presupuestos señalados en el artículo 268° del CPP y de la Casación 626-2013 Moquegua, en SJL – 2021.

Autora: Huamaní Vivanco, Sandy Esmeralda.

Fecha: 20 de mayo del 2023.

FUENTE DOCUMENTAL	Casación N° 1179-2017, Sullana, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/SPP-RC-1179-2017-SULLANA.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE HA ANALIZAR	i) En los denominados “delitos de clandestinidad”, resulta determinante la declaración del testigo-víctima y la existencia de corroboraciones periféricas externas que abonen la versión incriminadora —el tríptico de falta de credibilidad subjetiva del testigo, verosimilitud de su declaración y persistencia de la misma, no constituyen desde luego condiciones para la validez de la declaración, sino meros instrumentos funcionales o guías de referencia para su valoración y contraste— ii) Los motivos espurios o el antagonismo capaz de restar credibilidad a la declaración de la víctima y de la testigo denunciante deben estar relacionados con hechos anteriores al supuesto delictivo, de forma que la versión de aquellas sea consecuencia de haber urdido la trama delictiva iii) En materia de prueba testimonial solo corresponde al Tribunal Supremo el control de la valoración realizada por los órganos jurisdiccionales de mérito, en lo que concierne a su racionalidad en función de los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia. Para verificar la estructura racional del proceso valorativo, se han incorporado ciertos parámetros de seguridad que coadyuvan a la solidez del mismo. Las reglas de la sana crítica indican que la ausencia de estos

	<p>parámetros determina la insuficiencia probatoria del testimonio, privándole de la aptitud necesaria para generar certidumbre.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	<p>En los delitos clandestinos, es necesaria la corroboración de otros supuestos, como lo son las corroboraciones periféricas que tienen que mantener la validez del testimonio a través de otros testigos u otro tipo de pruebas, asimismo, también se deben desacreditar los motivos espurios que pudieran existir.</p>
CONCLUSIÓN	<p>La Corte Suprema en la Casación N° 1179-2017, Sullana, nos refiere que en los delitos clandestinos como el delito de tocamientos indebidos de menor de edad, la versión de la menor puede enervar la presunción de inocencia; siempre que, la sindicación de la víctima sea corroborado periféricamente con otros elementos; asimismo, señala que debe tenerse en cuenta las relaciones entre los integrantes de la familia, la víctima y el imputado, lo que condiciona su reacción frente al conocimiento del hecho delictuoso, también se evalúa el relato lineal de la víctima, quien a medida que sus familiares le preguntan va narrando lo vivido (hechos), finalmente ante eventos traumáticos las víctimas reaccionan de manera tardía.</p>

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO: Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021

Objetivo Específico 2:

Analizar si se corrobora periféricamente el testimonio de menores de edad en los delitos de Tocamientos indebidos, bajo los presupuestos señalados en el artículo 268° del CPP y de la Casación 626-2013 Moquegua, en SJL – 2021.

Autora: Huamaní Vivanco, Sandy Esmeralda.

Fecha: 20 de mayo del 2023.

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Sentencia de Segunda Instancia Exp. 04478-2016-42-1308-JR-PE-01, Sala Penal de Apelaciones – Sede Modulo Penal – Corte Superior de Justicia de Huaura</p> <p>https://csjhuaura.gob.pe/admin/upload/resoluciones_juzgados/EXP.4478-2016-CONFIRMAR-CONDENA-ABSOLUTORIA-VIOLACION-SEXUAL-A-MENOR-DE-EDAD06-01-2020-09-43-28.pdf</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE HA ANALIZAR</p>	<p>17. Además el colegiado en los fundamentos 7.26 y siguientes ha llegado a establecer que no se cumpliría los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, relacionado a la verosimilitud de la sindicación efectuada por la menor, al advertir versiones contradictorias como por ejemplo cuando dicha menor negó tener enamorado, corroborado por su abuela, pero su madre y la testigo Iris Roció Julca Grimaldo, señalan que la menor actualmente tendría enamorado y la última testigo inclusive refiere que la menor estaría conviviendo, (ver fundamento 7.37 parte infine). Asimismo, el colegiado en el fundamento 7.52 de la recurrida ha llegado a concluir que la menor agraviada ha tenido un aborto y eso consta en el ingreso de la Sala de emergencia que tuvo la menor, en donde en la parte pertinente se consigna la fecha, 21 de diciembre de 2017, con diagnostico aborto incompleto, lo que probaría para el colegiado que la menor fue agredida por persona distinta al acusado, por lo que decide remitir copias al Ministerio Publico para que procedan conforme a sus atribuciones.</p> <p>18. En conclusión, atendiendo a los fundamentos precedentes, se advierte que el colegiado no tiene certeza respecto a las pruebas de cargo presentadas por la fiscalía, órgano persecutor del delito que incluso omitió en ofrecer como medio de prueba el examen de la médico legista Diana</p>

	<p>Karin Vega Parvina, quien no había encontrado en la menor agraviada signos de desfloración y actos contra natura, para en mérito a su contenido decidir si formula requerimiento de acusación y/o de sobreseimiento, debido a conclusiones contradictorias, sin embargo según el auto de enjuiciamiento ha sido la defensa del acusado quien tuvo que ofrecer el certificado médico legal cuyas conclusiones favorecían a su patrocinado. En consecuencia, la sentencia absolutoria debe ser confirmada.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO	<p>En la presente sentencia de vista se nos narra la casuística donde se le atribuye a una persona el haber ultrajado a una menor, sin embargo, el colegiado va descreditando las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público puesto que estas no cumplen con lo estipulado en el Acuerdo Pleno 2-2005 como lo son (i) la persistencia en la incriminación, es decir, el menor debe mantener una sola versión, sin contradicciones, (ii) ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir, que no existan motivos espurios que puedan influenciar el proceso, y por último, (iii) corroboración periférica, es decir, que existan otros indicios que corroboren la verosimilitud del relato del menor.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Como lo verificamos en este caso si los presupuestos plasmados en el Acuerdo Plenario 2-2005 no se configuran adecuadamente, estos desacreditan la tesis del Ministerio Público por lo que llevaría a la conclusión del proceso penal.</p>

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Lora Brenner Carlos Armando
 I.2. Cargo e institución donde labora: UCV- docente tiempo completo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
 I.4. Autores del Instrumento: Huamaní Vivanco, Sandy Esmeralda

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

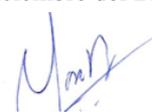
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

Lima, 30 de diciembre del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No: 06650616 Telf. 987824353

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- V.1. Apellidos y Nombres: Mogollón Longa Johnny William
 V.2. Cargo e institución donde labora: UCV- docente tiempo completo
 V.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
 V.4. Autores del Instrumento: Huamaní Vivanco, Sandy Esmeralda

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

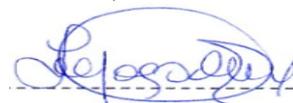
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 30 de diciembre del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No: 06650616 Telf. 987824353

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Contreras Esquivel, Hussein
 I.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Adjunto Provincial – Ministerio Público - Magister
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista.**
 I.4. Autores del Instrumento: Huamaní Vivanco, Sandy Esmeralda

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

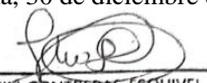
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100%

Lima, 30 de diciembre del 2022.


HUSSEIN CONTRERAS ESQUIVEL
 Fiscal Adjunto Provincial
 Fiscalía Prov. Corp. Esp. En Violencia Contra la
 Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar San Juan de
 Lurigancho (Zona Alta) 2do Despacho Distrito Fiscal Lima Este

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No: 46729109 Telf: 922438211



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, TOCUNAGA ORE GINA VICTORIA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Delito de Tocamientos Indebidos a menores de edad y su relación con la prisión preventiva, SJL – 2021", cuyo autor es HUAMANI VIVANCO SANDY ESMERALDA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
TOCUNAGA ORE GINA VICTORIA DNI: 70437913 ORCID: 0000-0002-6254-0622	Firmado electrónicamente por: GTOCUNAGA el 22- 07-2023 00:24:23

Código documento Trilce: TRI - 0608709